

OK
Sentene

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION**

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO BATAVIA P.H.

**DEMANDADO: EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO
VILLAREAL DIAZ.**

CUADERNO 5: DEMANDA ACUMULADA 2

NUMERO DE RADICACIÓN: 2006-0644

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

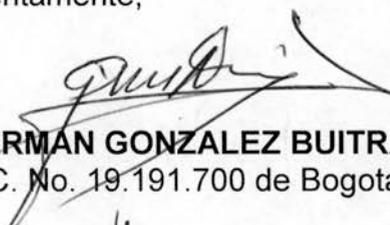
REF: Ejecutivo de **LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO** contra
RICARDO VILLARREAL HERRERA y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ**,
Proceso No. **2006-00644**

GERMAN GONZALEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.191.700 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad **SERVICIOS JURIDICOS PREVENTIVOS LIMITADA PREVIJURIDICAS LTDA.**, administradora del **EDIFICIO BATAVIA**, ubicado en la carrera 14 No. 32-13/15 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **RICARDO PAEZ MURILLO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.057.998 expedida en Guatavita, Cundinamarca, y con Tarjeta Profesional número 31.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del mencionado edificio presente **acumulación de demanda ejecutiva** en contra de los señores **RICARDO VILLARREAL HERRERA** y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, demandados dentro del proceso de la referencia, a efecto de que se obtenga el recaudo del valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, junto con sus respectivos intereses de mora, que dichos señores adeudan, y llegue a adeudar, al **EDIFICIO BATAVIA**.

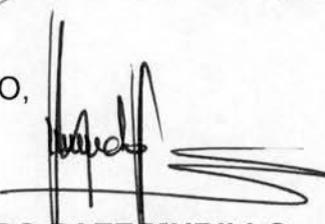
Son facultades generales de mi apoderado las previstas en el artículo 70 del Código del Procedimiento Civil, pero en forma expresa le confiero las de desistir, recibir, sustituir, reasumir y las demás propias para el buen desempeño de su gestión.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


GERMAN GONZALEZ BUITRAGO
C.C. No. 19.191.700 de Bogotá

ACEPTO,


RICARDO PAEZ MURILLO
C.C. No. 3.057.998 de Guatavita, Cund.
T.P. No. 31.780 del C. S. de la J.

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL
PRESENTACION Y AUTENTICACION
El anterior escrito fué presentado personalmente por: GERMAN GONZALEZ BUITRAGO
identificado con C. C. No. 19.191.700
de BOGOTA
quien así autentica
EL COMPARTIMIENTOS
SECRETARIO

28 MAR 2007

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

PRESENTACION Y AUTENTICACION

El anterior escrito fué presentado personalmente por: Ricardo Paez Huillo

identificado con C. C. No. 3057.994

de Castaña (Cul) T. P. No. 31760 DELCSJ

quien así autentico su firma. 29 MAR 2007

EL COMPARECIENTE. X

SECRETARIO.

[Handwritten signature]

29 MAR 2007

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

GERMAN GONZALEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.191.700 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la sociedad **SERVICIOS JURIDICOS PREVENTIVOS LIMITADA PREVIJURIDICAS LTDA.**, con domicilio principal en Bogotá, administradora del **EDIFICIO BATAVIA**, por medio del presente documento

CERTIFICO :

Que conforme los registros contables y la información recibida por la administración, los señores SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, anterior propietario del apartamento 401, y EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLARREAL HERRERA, actuales propietarios del apartamento 401, adeudan al EDIFICIO BATAVIA a febrero 28 de 2007 la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.552.540,00) por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, junto con sus respectivos intereses de mora, según la siguiente relación:

AÑO	MES CAUSADO	VALOR CUOTA	DIAS DE MORA	INTERESES DEL 2% MENSUAL	TOTAL
1.999	marzo	61.000		0	61.000
1.999	abril	61.000		0	122.000
1.999	mayo	61.000		0	183.000
1.999	junio	61.000		0	244.000
1.999	julio	61.000		0	305.000
1.999	agosto	61.000		0	366.000
1.999	septiembre	61.000		0	427.000
1.999	octubre	61.000		0	488.000
1.999	noviembre	61.000		0	549.000
1.999	diciembre	61.000		0	610.000
2.000	enero	64.050		0	674.050
2.000	febrero	64.050		0	738.100
2.000	marzo	64.050		0	802.150
2.000	abril	64.050		0	866.200
2.000	mayo	64.050		0	930.250
2.000	junio	64.050		0	994.300
2.000	julio	64.050		0	1.058.350
2.000	agosto	64.050		0	1.122.400
2.000	septiembre	64.050		0	1.186.450
2.000	Octubre	64.050	2.300	98.210	1.348.710
2.000	Noviembre	64.050	2.270	96.929	1.509.689
2.000	Diciembre	64.050	2.240	95.648	1.669.387
2.001	Enero	70.455	2.210	103.804	1.843.646
2.001	Febrero	70.455	2.180	102.395	2.016.495
2.001	Marzo	70.455	2.150	100.986	2.187.936
2.001	Abril	70.455	2.120	99.576	2.357.967
2.001	Mayo	70.455	2.090	98.167	2.526.590
2.001	Junio	70.455	2.060	96.758	2.693.803
2.001	Julio	70.455	2.030	95.349	2.859.607
2.001	Agosto	70.455	2.000	93.940	3.024.002
2.001	Septiembre	70.455	1.970	92.531	3.186.988
2.001	Octubre	70.455	1.940	91.122	3.348.565
2.001	Noviembre	70.455	1.910	89.713	3.508.732
2.001	Diciembre	70.455	1.880	88.304	3.667.491
2.002	Enero	70.455	1.850	86.895	3.824.840
2.002	Febrero	87.000	1.820	105.560	4.017.400
2.002	Marzo	87.000	1.790	103.820	4.208.220
2.002	Abril	87.000	1.760	102.080	4.397.300
2.002	Mayo	87.000	1.730	100.340	4.584.640
2.002	Junio	87.000	1.700	98.600	4.770.240
2.002	Julio	87.000	1.670	96.860	4.954.100
2.002	Agosto	87.000	1.640	95.120	5.136.220
2.002	Septiembre	87.000	1.610	93.380	5.316.600
2.002	Octubre	87.000	1.580	91.640	5.495.240
2.002	Noviembre	87.000	1.550	89.900	5.672.140
2.002	Diciembre	87.000	1.520	88.160	5.847.300

BATAVIA
horizontal
ADADOR

2.003	Enero	96.000	1.490	95.360	6.038.660
2.003	Febrero	96.000	1.460	93.440	6.228.100
2.003	Marzo	96.000	1.430	91.520	6.415.620
2.003	Abril	96.000	1.400	89.600	6.601.220
2.003	Mayo	96.000	1.370	87.680	6.784.900
2.003	Junio	96.000	1.340	85.760	6.966.660
2.003	Julio	96.000	1.310	83.840	7.146.500
2.003	Agosto	96.000	1.280	81.920	7.324.420
2.003	Septiembre	96.000	1.250	80.000	7.500.420
2.003	Octubre	96.000	1.220	78.080	7.674.500
2.003	Noviembre	96.000	1.190	76.160	7.846.660
2.003	Diciembre	96.000	1.160	74.240	8.016.900
2.004	Enero	106.000	1.130	79.853	8.202.754
2.004	Febrero	106.000	1.100	77.733	8.386.487
2.004	Marzo	106.000	1.070	75.613	8.568.100
2.004	Abril	106.000	1.040	73.493	8.747.594
2.004	Mayo	106.000	1.010	71.373	8.924.967
2.004	Junio	106.000	980	69.253	9.100.220
2.004	Julio	106.000	950	67.133	9.273.354
2.004	Agosto	106.000	920	65.013	9.444.367
2.004	Septiembre	106.000	890	62.893	9.613.260
2.004	Octubre	106.000	860	60.773	9.780.034
2.004	Noviembre	106.000	830	58.653	9.944.687
2.004	Diciembre	106.000	800	56.533	10.107.220
2.005	Enero	117.000	770	60.060	10.284.280
2.005	Febrero	117.000	740	57.720	10.459.000
2.005	Marzo	117.000	710	55.380	10.631.380
2.005	Abril	117.000	680	53.040	10.801.420
2.005	Mayo	117.000	650	50.700	10.969.120
2.005	Junio	117.000	620	48.360	11.134.480
2.005	Julio	117.000	590	46.020	11.297.500
2.005	Agosto	117.000	560	43.680	11.458.180
2.005	Septiembre	117.000	530	41.340	11.616.520
2.005	Octubre	117.000	500	39.000	11.772.520
2.005	Noviembre	117.000	470	36.660	11.926.180
2.005	Diciembre	117.000	440	34.320	12.077.500
2.006	Enero	129.000	410	35.260	12.241.760
2.006	Febrero	129.000	380	32.680	12.403.440
2.006	Marzo	129.000	350	30.100	12.562.540
2.006	Abril	129.000	320	27.520	12.719.060
2.006	Mayo	129.000	290	24.940	12.873.000
2.006	Junio	129.000	260	22.360	13.024.360
2.006	Julio	129.000	230	19.780	13.173.140
2.006	Agosto	129.000	200	17.200	13.319.340
2.006	Septiembre	129.000	170	14.620	13.462.960
2.006	Octubre	129.000	140	12.040	13.604.000
2.006	noviembre	129.000	110	9.460	13.742.460
2.006	Diciembre	129.000	80	6.880	13.878.340
2.007	Enero	135.000	50	4.500	14.017.840
2.007	Febrero	135.000	20	1.800	14.154.640
2.002	Extraord.	100.000	0	0	14.254.640
2.003	Extraord.	50.000	2.040	68.000	14.372.640
Abonos hechos desde Oct. 11/00 a Abril 30/06				-820.100	13.552.540
TOTAL		9.047.515		4.505.025	13.552.540

EDIFICIO
Propiedad

ADMINISTRADORA

Expedida el 28 de Marzo de 2007

Atentamente,


GERMAN GONZALEZ BUITRAGO (R.L.)
PREVIJURIDICAS LTDA
Administradora Edificio Batavia



Secretaría
GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
Asesoría Jurídica

4

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO, CONFORME A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 675 DE 2001

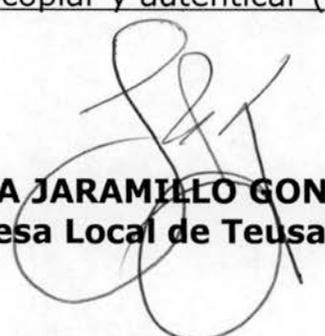
CERTIFICA

Que el 06 de Diciembre de 2004, se inscribió en la **ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, la personería jurídica del **EDIFICIO BATAVIA -PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 14 No 32-13/15 de esta ciudad, la cual se encuentra registrada en el folio 109 del Tomo III anotación No. 117 del libro de Personerías Jurídicas.

Que mediante acta de la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, en reunión del 02 de Marzo de 2006, la cual obra en la Carpeta No. 817, se eligió como Administrador(a) y/o Representante Legal por el período legal estatutario, a la firma **SERVICIOS JURIDICOS PREVENTIVOS LIMITADA PREVIJURIDICAS** NIT. 800185296-9 y a su representante legal **GERMAN GONZALEZ BUITRAGO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.191.700 expedida en Bogotá D.C.

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de Octubre de dos mil seis (2006) a solicitud del interesado.

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el período del administrador, salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo. Para fines legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, este documento se puede fotocopiar y autenticar (Art. 254 del C.P.C.).


SANDRA JARAMILLO GONZALEZ
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Radicado 4879-06
Elaboró: MABV



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE MARZO DE 2007

HORA 16:18:35

02NA4031427201RXS0129

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SERVICIOS JURIDICOS PREVENTIVOS LIMITADA PREVIJURIDICAS LTDA

N.I.T. : 800185296-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00531081

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.75 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 18 DE ENERO DE 1.993, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1.993, -BAJO EL NO.393.915 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SERVICIOS JURIDICOS PREVENTIVOS LIMITADA, PREVIJURIDICAS LTDA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
913	16-IV-1.993	26 STAFE BTA	29- IV-1993 NO.403733
666	22-III-1994	26 STAFE BTA	13- IV-1994 NO.443698
3.706	14-XII-1994	26 STAFE BTA	26-XII-1994 NO.475218
2.742	1-XI -1995	26 STAFE BTA	10-XI -1995 NO.515726
0000647	2000/05/24	00026 BOGOTA D.C.	00731288 2000/06/01
0000103	2001/01/19	00040 BOGOTA D.C.	00762502 2001/01/29

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE ENERO DEL 2043 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: SERA EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ---- 1.-) -. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA JURIDICA EN GENERAL. ---- 2.-) -. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y SIMILARES. ---- 3.-) LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES -AQUIRIDOS MEDIANTE REMATES EFECTUADOS POR LOS DIFERENTES ENTES -JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. ----- 4.-) -. LA COMPRA, VENTA, -ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. ---- 5.-) -. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD TENGA AFINIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA COMPAÑIA. ---- 6.-) -. LA PROMOCION DE TODA CLASE DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y SIMILARES, QUE PROPENDAN AL MEJORAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACIA. ----- 7.-) -. COBRO Y MANEJO DE CARTERA EMPRESARIAL. ----- 8.-) -. VIGILANCIA Y CORRESPONSALIA DE TODA CLASE DE PROCESOS JU

DICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS Y SIMILARES. ---- 9.) --
 COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE DERECHOS LITIGIOSOS, HERENCIALES
 Y SIMILARES. ---- 10.) -. LA ELABORACION Y VENTA DE TODA CLASE -
 DE CONTRATOS, DEMANDAS Y DEMAS DOCUMENTOS JURIDICOS, CUYOS DERE-
 CHOS DE AUTORIA SE RESERVA LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY
 23 DE 1.982.---- 11.) -. LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIA
 CION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS LICITAS, ESPECIALMENTE LA REFE -
 RENTE A REPUESTOS, LUJOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES.---12.) EL
 ASESORAMIENTO, REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PRO
 YECTOS DE CONSTRUCCION DE UNIDADES INMOBILIARIAS, TALES COMO --
 CONJUNTOS RESIDENCIALES, EDIFICIOS, APARTAMENTOS, CASAS , BO -
 DEGAS, ETC. ---- PARA EL DESARROLLO DE LOS ANTERIORES OBJETIVOS
 SOCIALES, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE AC
 TOS O CONTRATOS, TALES COMO: CONSTITUIR HIPOTECA, PRENDA O CUAL-
 QUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE LOS MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD
 CONTRATOS, EMPRESTITOS EN MONEDA LEGAL O EXTRANJERA; RECIBIR DINE
 ROS EN MUTUO; ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS; COMPROMETER
 LA RESPONSABILIDAD DE UNO, VARIOS O TODOS LOS SOCIOS, EN LA FOR-
 MA Y CUANTIA QUE ESTOS LO DETERMINE SEGUN LOS ESTATUTOS; EN FIN
 PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE -
 TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL PUDIENDO HACERLO A
 NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ESTOS.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 15,000,000.00000 DIVIDIDO EN 300.00 CUOTAS
 CON VALOR NOMINAL DE \$ 50,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GONZALEZ BUITRAGO GERMAN	C.C. 00019191700
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR:\$10,000,000.00
PAEZ MURILLO RICARDO	C.C. 00003057998
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$1,000,000.00
CANO SALAZAR HERNAN	C.C. 00017309314
NO. CUOTAS: 10.00	VALOR:\$500,000.00
GONZALEZ BUITRAGO JORGE ALBERTO	C.C. 00019156983
NO. CUOTAS: 30.00	VALOR:\$1,500,000.00
FIERRO MOSQUERA JUAN DE LA CRUZ	C.C. 00019437660
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$1,000,000.00
LOZANO ALVARADO ANA VICTORIA	C.C. 00023560858
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR:\$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 300.00 VALOR :\$15,000,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE
 GENERAL Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000075 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA
 D.C. DEL 18 DE ENERO DE 1993 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1993
 BAJO EL NUMERO 00393915 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	

GONZALEZ BUITRAGO GERMAN	C.C.00019191700
--------------------------	-----------------

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE AGOSTO DEL
 2000 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DEL 2000 BAJO EL NUMERO 00740894
 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	

PAEZ MURILLO RICARDO	C.C.00003057998
----------------------	-----------------



01



* 5 7 4 7 0 9 6 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE MARZO DE 2007

HORA 16:18:35

02NA4031427201RXS0129

HOJA : 002

* * * * *

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIACIONES Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS Y NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PERSO ESPECIALMENTE Y EN FORMA INDELEGABLE SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EN LOS SIGUIENTES ASUNTOS: ---- 1.-) -. COMPRAR, VENDER, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS. ---- 2.-) -. COMPRAR, VENDER, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTOS, BIENES INMUEBLES O MUEBLES, REQUERIDOS POR LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL. ---- 3.-) -. CELEBRAR O EJECUTAR OTROS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. ---- 4.-) -. CONTRATACION Y MANEJO DE EMPLEADOS. ---- 5.-) -. DESARROLLO DE LAS POLITICAS INTERNAS O EXTERNAS O EXTERNAS DE ADMINISTRACION QUE REDUNDEN EN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA SOCIEDAD. ---- 6.-) -. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. ---- 7.-) -. CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. ---- 8.-) -. CONFERIR O DAR PODERES EN SUSTITUCION, EN LOS EVENTOS EN QUE LA SOCIEDAD HAYA SUSCRITO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON EL USUARIO. ---- 9.-) -. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS LIQUIDADAS. ---- 10.-) -. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ---- 11.-) -. MANTENER A LA JUNTA DE SOCIOS DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES TODOS LOS DATOS O INFORMACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS, PARA LO CUAL PROCURARA CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CON CIERTA PERIODICIDAD. ---- 12.-) -. OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA JUNTA. ---- 13.-) -. VIGILAR PERMANENTEMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES. ---- 14.-) -. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS. ---- 15.-) -. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA JUNTA DE SOCIOS, ESTOS ESTATUTOS O LAS RESPECTIVAS LEYES. - CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR LA COMPRA O VENTA DE INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CUALESQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. ---- AUTORIZAR LA CELEBRACION DE OTROS ACTOS O CONTRATOS CUYO PRECIO SUPERE LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS ---- (\$10.000.000.00). ---- PARAGRAFO: LA CUANTIA ESTABLECIDA SE AUMENTARA AUTOMATICAMENTE EL PRIMER DIA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO EN UNA PROPORCION DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) APLICADO AL VALOR INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CARACAS NO. 32-15 AP 402

IMPRESO POR MANABANDA S.A. INT. INDUSTRIA E. 986 13/005

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : AV CARACAS NO. 32-15 AP 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES
ESTABLECIMIENTOS :

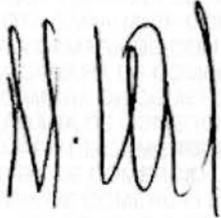
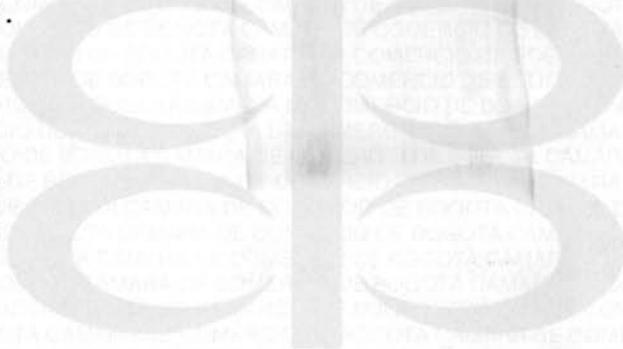
NOMBRE : PREVIJURIDICAS
MATRICULA NO. 00531082
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE AGOSTO DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006

CERTIFICA :
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5)
DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,000.00

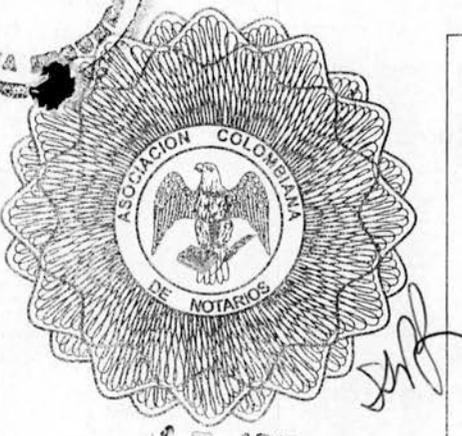
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. W.' followed by a stylized flourish.

19 ABR. 2006

WK 3471338

- 1 -



17 ABR. 2006

No. 1426 NUMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS. = = = = = SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO: VENTA CODIGO 125

ALBERTO VARGAS FIALLO Notario Segundo Encargado

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C- 487847

CEDULA CATASTRAL: 3214197

DIRECCION INMUEBLE: APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401) DEL EDIFICIO BATAVIA de la Carrera 14 No. 32-13/15 de Bogotá.

VENDEDOR

SALOMON BALLEEN HERNANDEZ C.C. 19.052.980 BOGOTA

COMPRADORES:

EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ C.C. 41.588.344 BOGOTA

RICARDO VILLARREAL HERRERA C.C. 14.212.771 IBAGUE

VALOR \$45.000.000.00

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) - - - días del Mes de ABRIL del año 2006, ante mi JAIME DIAZ RODRIGUEZ, Notario 2 del Circulo de Bogotá, COMPARECIERON: (CON MINUTA ESCRITA Y DISKETTE) SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.052.980 de Bogotá , de estado civil casado, y manifestó:

PRIMERO: Que transfiere a titulo de VENTA a favor de EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLARREAL HERRERA, mayores de edad y domiciliados en Bogotá, de estado civil casados entre si, con sociedad conyugal vigente,

identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 41.588.344 de Bogotá y 14.212.771 de Ibagué, respectivamente, el derecho de dominio y la posesión material que el VENDEDOR tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:-----

APARTAMENTO NUMERO CUATRO CIENTOS UNO (401) de la División Interna del Edificio "BATAVIA" distinguido en la nomenclatura urbana del Distrito Capital de Santafe de Bogotá, con los números treinta y dos trece - quince (32 - 13 / 15) de la carrera catorce (14); El Edificio BATAVIA, tiene un área aproximada de cuatro cientos cincuenta metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (450.75 Mts.2) según plano y de cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (45.25 Mts.), según escritura número cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro (5494) de veintitres (23) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) de la Notaria catorce (14) de Santafe de Bogotá D.C. y cuyos LINDEROS GENERALES son:-----

NORTE, en treinta y un metros con diez centímetros (31.10 Mts.) con la propiedad que es o fue de Bernardo Escobar.-----
SUR, en veintinueve metros (29.00 Mtrs), con la propiedad que es o fue de María Herrán de Iriarte. -----
ORIENTE, en quince metros (15.00 Mtrs) con la carrera catorce (14) ,-----
OCCIDENTE, en quince metros con diez centímetros (15.10 Mtrs), línea inclinada con las propiedades que son o fueron de los sucesores de Carlos Lozano y de Luis Alfonso Pinzón así: En once metros con cincuenta y cinco centímetros (11.55 Mtrs), con los primeros y en tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 Mtrs) con los segundos.-----

PARAGRAFO.- EL EDIFICIO "BATAVIA" fué sometido al Régimen de propiedad Horizontal mediante Escritura pública número tres

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos: De Una parte SALOMÓN BALLEEN HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No. 19.052.980 de Bogotá, de estado civil casado, quien se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, y por otra parte EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLARREAL HERRERA, mayores de edad y domiciliados en Bogotá, casados entre si, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 41.588.344 y 14. 212.771 respectivamente, quienes se denominarán LOS PROMETIENTES COMPRADORES, hemos celebrado el presente contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, el cual se regulará bajo las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA : EL PROMETIENTE VENDEDOR, se compromete a transferir el pleno derecho de DOMINIO Y POSESION , a favor de LOS PROMETIENTES COMPRADORES, sobre el siguiente Bien Inmueble:

APARTAMENTO 401 DE LA CARRERA 14 A No. 32-13/15 EDIFICIO BATAVIA de Bogotá, que se halla investido en el Régimen de Propiedad Horizontal, cuyas características y LINDEROS ESPECIALES Y GENERALES, son los que constan el la ESCRITURA PUBLICA No. 3974 del 6- 11- 1992 de la Notaría 13 del Circulo de Bogotá.

Al inmueble objeto de esta venta le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-487847 y la Cédula Catastral 3214197.

PARÁGRAFO: Además del dominio individual del apartamento LOS COMPRADORES también adquieren sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades y el derecho a la propiedad y goce de los bienes comunes. No obstante la cabida y linderos, la venta se realiza como cuerpo cierto. Incluye la Línea telefónica No. 4937189.

SEGUNDA: TRADICION. El así descrito fue adquirido por EL PROMETIENTE VENDEDOR por COMPRA a CONALFI LTDA,

mediante la Escritura Pública No. 3974 del 6- 11- 1992 de la Notaría 13 del Circulo de Bogotá.

TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza EL PROMETIENTE VENDEDOR, que el Inmueble prometido en venta es de la única y exclusiva propiedad , ya que no lo han enajenado por acto anterior al presente, que se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como censos, demandas civiles, arrendamientos, patrimonios de familias, anticresis, usufructos etc, pero en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido.

CUARTA: Que el precio del Inmueble objeto de esta venta es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000.00) que LOS PROMETIENTES COMPRADORES , cancelarán al PROMETIENTE VENDEDOR así:

- 1.- LA SUMA de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000.00) a la firma de la presente promesa.
- 2.- La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), para el día 15 de febrero de 2006.
- 3.- LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) el día 5 de Junio de 2006.

QUINTA: La firma de la ESCRITURA PUBLICA que protocoliza el presente documento se llevará a cabo el día 5 de Junio de 2006, en la NOTARIA 2 de Bogotá, a las 3:PM. Esta fecha podrá anticiparse o postergarse por acuerdo suscrito entre las partes.

SEXTA: EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a realizar la entrega real y material del Inmueble el día 28 de Enero de 2006, a las 10 AM.

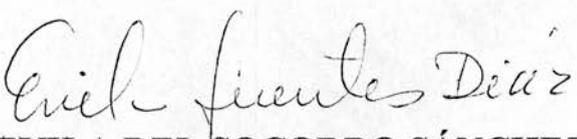
SEPTIMA: Los gastos NOTARIALES que se causen en la protocolización de este documento serán por partes iguales. La retención en la Fuente por cuenta del VENDEDOR. Los de Beneficencia y Registro, serán cancelados por las PROMETIENTES COMPRADORES.

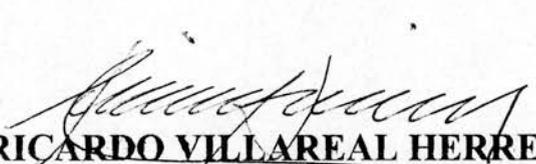
9

B.11426

Se suscribe la presente en Bogotá, a los 26 días del mes de Enero de 2006.


SALOMÓN BALEN HERNANDEZ
C.C. No. 19.052.980 de Bogotá.
VENDEDOR


EVILA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DIAZ
C.C. No. 41.588.344 de Bogotá
COMPRADOR


RICARDO VILLAREAL HERRERA
C.C. No. 14.212.771 de Ibagué
COMPRADOR

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado



Señor
NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
E. S. D.

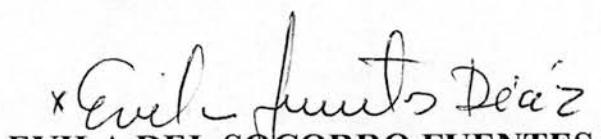
10
426

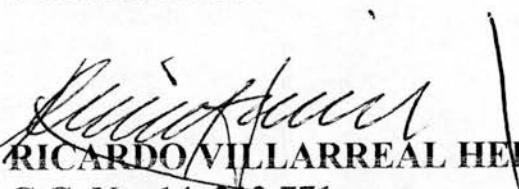
SALOMÓN BALLEEN HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 19.052.980 de Bogotá, obrando en calidad de VENDEDOR del Inmueble Apartamento 401 de la Carrera 14 No. 32- 15 de Bogotá, manifiesto que me comprometo a asumir y a responder por cualquier valor o suma que por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN se encuentren pendientes de pago, antes de la firma de la Escritura Pública que protocoliza la VENTA.

Suscriben el presente escrito los señores EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLARREAL HERRERA, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 41.588.344 y 14. 212.771 respectivamente y en calidad de COMPRADORES, que manifiestan estar de acuerdo con lo aquí manifestado por el VENDEDOR.

Se suscribe la presente en Bogotá a los 10 días del mes de Abril de 2006.


SALOMÓN BALLEEN HERNÁNDEZ
C.C. No. 19.052.980 de Bogotá.
VENDEDOR


EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ
C.C. No. 41.588.344
COMPRADOR


RICARDO VILLARREAL HERRERA,
C.C. No. 14. 212.771
COMPRADOR

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado



AÑO GRAVABLE

2006

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Hacienda

OPCIONES DE USO 0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL

1. CHIP: AA 3KDXR 2. DIRECCION .AK 14 32 15 OF 401

3. MATRICULA INMOBILIARIA 487847 4. CEDULA CATASTRAL 32 14 19 7 5. ESTRATO 0

6. AREA DEL TERRENO (m2) 41.30 7. AREA CONSTRUIDA (m2) 124.60 8. DESTINO 62 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES

AJUSTE TARIFA 88,000.00 PORCENTAJE EXENCION .00

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL BALLEN HERNANDEZ SALOMON 11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC 19052980

12. DIRECCION DE NOTIFICACION AK 14 32 15 AP 401 14. FECHA ACTO OFICIAL

FECHAS LIMITES DE PAGO		DESDE	04/ABR/2006	18/MAY/2006
		HASTA	17/MAY/2006	07/JUL/2006
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		91,590,000	91,590,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		782,000	782,000
SANCIONES	VS		0	0
15. TOTAL SALDO A CARGO	HA		782,000	782,000
17. VALOR A PAGAR	VP		782,000	782,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		78,000	0
19. INTERES DE MORA	IM		0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP		704,000	782,000

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI NO MI APORTA DEBE DESTINARSE AL PROYECTO

21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	78,000	78,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	782,000	860,000

ALBERTO VARGAS FIALLO Notario Segundo Encargado

SIN PAGO VOLUNTARIO	Fecha Límite de Pago	CON PAGO VOLUNTARIO
	17/MAY/2006	
	07/JUL/2006	

FIRMA

NOMBRE: Salomon Ballón H. c.c. C.E. 19.052.980 Btz

23 212 01 000972 7 BOGOTÁ, D.C. Dirección Distrital de Impuestos

23 212 01 000972 7

RECIBIDO CON PAGO SELLO DE TIMBRE

3 10 ABR 2006 3

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

Como Notario Segundo del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia coincide con su original.

Bogotá, D.F. 17-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

426

Bogotá sin indiferencia

No. **602992**

FECHA: **05-Abr-2006**

QUE EL PREDIO: **AK 14 32 15 OF 401**

CON CÉDULA CATASTRAL: **32 14 19 7**

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **00487847** CHIP: **AAA0083KDXR**

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) **150140003200150401**

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) **150140003200150401**

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) **150140003200150401**

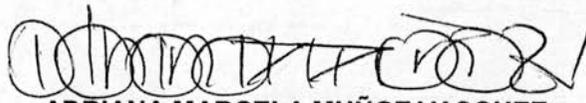
LEY 388 DE 1997 **SIN**

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) **SIN**

OTRAS

OBSERVACIONES **VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. -**

VÁLIDO HASTA **05-May-2006**


ADRIANA MARCELA MUÑOZ VASQUEZ

RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

AMUNOZ-10014-04/05/2006 08:02:04 a.m.

No. 0810338

IDU-CE003 IMPRESO POR BAKARANO S.A. NIT. 862.013.711-5 462 09-2005



1426 WK 3471339 *JK*



17 ABR. 2006

mil novecientos once (3.911) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050-0487847.

APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS UNO

(401). Tiene un área privada de ciento veinticuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetro cuadrados (124.64 Mtrs 2) y comprendido dentro de los siguientes LINDEROS Y ESPECIFICACIONES:-----

NORTE, en tres metros con veinte centímetros (3.20 Mtrs) muro común al medio con la escalera de propiedad común; en tres metros setenta y dos centímetros (3.72 Mtrs), fachada común al medio con vacío sobre el patio número uno (1) del apartamento número ciento uno (101) en un metro (1.00 Mtrs), muro común al medio con el ducto número dos (2) de propiedad común; en sesenta y seis centímetros (0.67 Mtrs), muro común al medio con vacío sobre el patio número (2) del apartamento ciento uno (101) y en siete metros cincuenta y cinco centímetros (7.55 Mtrs), muro común al medio con la propiedad que es o fue de Bernardo Escobar.-----

SUR, en sesenta y siete centímetros (0.67 Mtrs) muro común al medio con el ducto número uno (1) propiedad común propiedad común en un metro con diez centímetros (1.10 Mtrs), muro común; al medio con el ducto número dos (2). Propiedad común en tres metros setenta y dos centímetros (3.72 Mtrs), fachada común al medio con vacío sobre el patio número uno (1) del apartamento ciento uno (101) en veinticinco centímetros (0.25 Mtrs), y en once metros con noventa centímetros (11.90 Mtrs) muro común al medio con la propiedad que es o fue de Maria Herrán de Iriarte.-----

ORIENTE, en dos metros setenta y ocho centímetros (2.78

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado

Mtrs), y en veinticinco centímetros (0.25 Mtrs), parte muro común al medio con el apartamento cuatro cero dos (402) y parte fachada común, en once metros con treinta y siete centímetros (11.37 Mtrs), muro común y fachada común al medio, parte con vacío sobre estacionamientos comunes, parte con el apartamento número cuatro cero dos (4 - 02) y parte con hall público y escalera, en cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (4.45 Mtrs), fachada común al medio, con vacío sobre el patio número uno (1) del apartamento ciento uno (101) y en tres metros veinticinco centímetros (3.25 Mtr), con muro común al medio, con el ducto número uno (1); propiedad común; -----

OCIDENTE, en cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (4.45 Mtrs), fachada común al medio, con vacío sobre el patio número (1) del apartamento ciento uno (101) en tres metros veintitres centímetros (3.23 Mtrs), muro común al medio, con el ducto número uno (1); propiedad común; en ochenta centímetros (0.80 Mtrs), muro común al medio. Con el ducto número dos (2) propiedad común; en tres metros con sesenta y cinco centímetros (3.65 Mtrs), fachada común al medio, con vacío sobre el patio número dos (2) del apartamento uno cero uno (1 - 01); en tres metros con veinticinco centímetros (3.25 Mtrs), línea inclinada muro común al medio, con propiedad que es o fue Luis A. Pinzón; en dos metros con noventa centímetros (2.90 Mtrs), y en cuatro metros (4.00 Mtrs) línea inclinada muro común al medio con la propiedad que es o fue de los sucesores de Carlos Lozano y Lozano;-----

NADIR, con la placa común que los separa del apartamento trescientos uno (301).-----

CENIT: con placa común que lo separa de los apartamentos números cinco cero uno y cinco cero dos (5-01 y 5-02).-----

Este Apartamento tiene un coeficiente del nueve punto ciento



1426

WK

3471340

- 3 -



17. ABR. 2006

treinta y siete por ciento (9.137 %).-
Al Apartamento Cuatrocientos uno (401)
le corresponde la matricula inmobiliaria
No. 50C- 487847 y el Registro Catastral
No. 32 14 197 .-----

PARAGRAFO: Además del dominio individual
del apartamento LOS COMPRADORES también adquieren sus usos,
costumbres, servidumbres y anexidades y el derecho a la
propiedad y goce de los bienes comunes. No obstante la
cabida y linderos, la venta se realiza como cuerpo cierto.
Incluye la Línea telefónica No. 4937189.-----

SEGUNDA: TRADICION. El inmueble así descrito fue adquirido
por el Señor SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, por COMPRA a CONALFI
LTDA, mediante la Escritura Pública No. 3974 del 6- 11- 1992
de la Notaría 13 del Circulo de Bogotá, debidamente
Registrada al Fóllo de Matricula 50C- 487847.-----

PARAGRAFO.- Declara el(la los) vendedor(a es) bajo la
gravedad del juramento que el inmueble que por este acto
vende(n), no se encuentra afectado como vivienda familiar,
pues ni en su adquisición ni por acto posterior se le ha
establecido dicha limitación. Ley 258 de 1.996-----

TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza EL PROMETIENTE
VENDEDOR, que el Inmueble prometido en venta es de la única
y exclusiva propiedad , ya que no lo han enajenado por acto
anterior al presente, que se encuentra libre de toda clase
de gravámenes tales como censos, demandas civiles,
arrendamientos, patrimonios de familias, anticresis,
usufructos etc, pero en todo caso se compromete a salir al
saneamiento de lo vendido.-----

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado

CUARTA: Que el precio del Inmueble objeto de esta venta es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000,00), que el VENDEDOR declara recibidos de los COMPRADORES a entera satisfacción, de acuerdo a la Promesa de compraventa de fecha 26 de enero del 2006, documento que presenta para su protocolización con esta escritura-----

QUINTO: Serán de cargo de los contratantes por partes iguales los gastos Notariales que ocasione el Otorgamiento de la Presente escritura. La retención en la Fuente será por cuenta del vendedor y los gastos de beneficencia y Registro a cargo de los Compradores. -----

SEXTO: Presentes los Compradores EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLARREAL HERRERA, manifiestan:-----

a) Que aceptan la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ellas contenidas, por estar de acuerdo con lo convenido.---b) Que han recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de esta compraventa.-----

c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre los inmuebles decreten la Nación y/o este municipio a partir de la fecha en que les fue entregado el Inmueble.----

d) Que conocen y aceptan la reglamentación del edificio BATAVIA Propiedad Horizontal, del cual es parte integrante el inmueble adquirido y se obligan a cumplir en todo su contenido, obligación que cobija a sus causa habientes a cualquier título.-----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA-----



1426

WK

3471341

- 4 -



11 ABR. 2006

PARAGRAFO: El suscrito Notario deja expresa constancia, que por medio de esta escritura NO SE constituye sobre el inmueble en mención, afectación a vivienda familiar en favor del comprador

(o de la cónyuge) de acuerdo con la Ley 258 de 1.996 y 845 del 2.003,

PARAGRAFO PRIMERO: MANIFIESTA EL VENDEDOR EXPRESAMENTE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS EN GENERAL, ASI LO ACEPTA EL COMPRADOR SIN NINGUN TIPO DE RESERVA.

SE PRESENTO EL SIGUIENTE COMPROBANTE:

1.-DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO.- AÑO GRAVABLE 2.006,

PREIMPRESO No. 201011636186441

AUTOADHESIVO No. 23 212 01 000972 7

MATRICULA INMOBILIARIA No. 487847

REGISTRO CATASTRAL:32 14 19 7

DIRECCION: AK 14 32-15 OF 401

CHIP:AAA 00 83KDXR

AUTOAVALUO \$ 91.590.000.00

VALOR CANCELADO \$ 704.000.00

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL EXPEDIDO POR EL IDU VALIDO HASTA EL 5 DE MAYO DEL 2006.

NO SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE LA ADMINSTRACION DEL EDIFICIO, EL VENDEDOR SE COMPROMETE A ASUMIR Y A RESPONDER POR CUALQUIER VALOR POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION Y ASI LO ACEPTA EL COMPRADOR, EN CONSTANCIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado

SE PROTOCOLIZA CARTA EXPEDIDA ENTRE LAS PARTES-----

EL(LOS LA) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:-----

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identidad, linderos, Matrícula Inmobiliaria, y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

3.-Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.-----

4.- Que cualquier aclaración respecto al instrumento, correran por cuenta del(los) otorgante(s)-----

LEIDO este instrumento por los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general; fueron advertidos de las obligaciones y deberes que del mismo se derivan, en constancia firman por ante mi y conmigo el suscrito Notario, quien en esta forma lo autorizo.-----

"A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO"-----

Al (los) otorgante(s) se le(s) advirtió finalmente, que una vez firmado el presente instrumento la Notaría no aceptará



426

WK 3471342

- 5 -



correcciones o modificaciones sino en forma y casos previstos por la Ley.

PAPEL NOTARIAL: WK 3471338 WK 3471339 WK 3471340 WK 3471341 WK 3471342

17 ABR. 2006

VENDEDOR

[Signature]
SALOMON BALLEEN HERNANDEZ
C.C. 19.052.980 Bte.

COMPRADORES:

[Signature]
EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ
C.C. 41.588.344 Bte.

[Signature]
RICARDO VILLARREAL HERRERA
C.C. 14.212.771 Bte.

EBA



EL NOTARIO SEGUNDO
[Signature]
JAIME DIAZ RODRIGUEZ

259.231

ALBERTO VARGAS FIALLO
Notario Segundo Encargado

En _____ copia tomada de su Original 2006
 Escritura Pública No. 1426 de 17-04 de _____
 que expido y autorizo en _____ hojas útiles,
 con destino a: Interesado

Papel Art. 63 Ley 2a. de 1.976

Santa Fé de Bogotá, D. C.

8 JUN. 2006



[Handwritten signature]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

16

Nro Matricula: 50C-487847

Pagina 1

Impreso el 24 de Enero de 2007 a las 11:45:04 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 16-02-1979 RADICACION: 780102025 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-12-1978 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 401 SITUADO EN EL EDIFICIO "BATAVIA" TIENE UN AREA PRIVADA DE 124.64 METROS CUADRADOS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 3.20 METROS, MURO COMUN AL MEDIO CON LA ESCALERA PROPIEDAD COMUN.EN 3.72 METROS, FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE EL PATIO #1 DEL APARTAMENTO 101, EN 1.00 METROS MURO COMUN AL MEDIO CON EL DUCTO (2) DE PROPIEDAD COMUN.EN 0.67 METROS MURO COMUN AL MEDIO CON EL DUCTO (1) DE PROPIEDAD COMUN.EN 3.00 METROS FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE EL PATIO (2) DEL APARTAMENTO 101 Y EN 7.55 METROS, MURO COMUN AL MEDIO CON LA PROPIEDAD QUE ES O FUE DE BERNARDO ESCOBAR.SUR: EN 0.67 METROS, MURO COMUN AL MEDIO CON EL DUCTO (1) PROPIEDAD COMUN, EN 1.10 METROS MURO COMUN AL MEDIO CON EL DUCTO (2) PROPIEDAD COMUN EN 3.72 METROS,FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE PATIO (1) DEL APARTAMENTO 101.EN 0.25 METROS Y 11.90 METROS, MURO COMUN AL MEDIO CON LA PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MARIA HERRAN DE IRIARTE.ORIENTE: EN 2.78 METROS,0.25 METROS,PORTE COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 402.Y PARTE FACHADA COMUN AL MEDIO CON DUCTO DE ILUMINACION PROPIEDAD COMUN.EN 11.37 METROS MURO COMUN.EN 11.37 METROS MURO COMUN FACHADA COMUN AL MEDIO PARTE CON VACIO SOBRE ESTACIONAMIENTOS COMUNES,PORTE CON EL APARTAMENTO 402, PARTE CON HALL PUBLICO Y ESCALERA.EN 4.45 METROS FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE PATIO (1) DEL APARTAMENTO 101 Y EN 3.25 METROS, CON MURO AL MEDIO CON EL DUCTO (1) PROPIEDAD COMUN. OCCIDENTE: EN 4.45 METROS FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE EL PATIO (1) DEL APARTAMENTO 101.EN 3.23 METROS MURO COMUN AL MEDIO CON EL DUCTO (1) PROPIEDAD COMUN.EN 0.80 METROS MURO COMUN AL MEDIO CON EL DUCTO (2) PROPIEDAD COMUN.EN 3.65 METROS,FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE EL PATIO (2) DEL APARTAMENTO 101. EN 3.25 METROS LINEA INCLINADA MURO COMUN AL MEDIO CON LA PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LUIS A.PINZON.EN 2.90 METROS Y EN 4.00 METROS, LINEA INCLINADA MURO COMUN AL MEDIO CON LA PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LOS SUCESORES DE CARLOS LOZANO Y LOZANO.NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 301 CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DE LOS APARTAMENTOS 501 Y 502.COEFICIENTE DE 9.137%

COMPLEMENTACION:

QUE LA EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES ALFONSO RUEDA ACEVEDO Y CIA S EN C.AQUIRO POR COMPRA A ENRIQUE RESTREPO M.Y MARIA GOMEZ DE RESTREPO SEGUN ESCRITURA 5494 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1975 DE LA NOT 14 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MONY HAYAT H.SEGUN ESCRITURA 1987 DE 15 DE JUNIO DE 1960 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA.REGISTRADA EN EL LIBRO 1 PAG 200 # 89 198 DEL 17 DE AGOSTO DE 1960. ESTA ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD TUPAL Y HAYAT LTDA SEGUN ESCRITURA 579 DE MARZO 4 DE 1958 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA.

CCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
CARRERA 14A # 32-13/15

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

278091

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-02-1978 Radicacion: 0

Doc: ESCRITURA 7602 del: 31-12-1977 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES ALFONSO RUEDA ACEVEDO Y CIA S EN C.

X

A: MERCANTIL HIPOTECARIO S.A



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-487847

Pagina 2

Impreso el 24 de Enero de 2007 a las 11:45:05 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-12-1978 Radicacion: 0

Doc: ESCRITURA 3911 del: 05-12-1907 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES ALFONSO RUEDA ACEVEDO Y CIA S EN C. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-03-1979 Radicacion: 23654

Doc: RESOLUCION 670 del: 09-02-1979 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR Y ENAJENAR PLAN DE VIVIENDA 11 APARTAMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES ALFONSO RUEDA ACEVEDO Y CIA S EN C. 60043286

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-09-1979 Radicacion: 72145

Doc: ESCRITURA 3406 del: 03-07-1979 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MERCANTIL HIPOTECARIO S.A

A: EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES ALFONSO RUEDA ACEVEDO Y CIA S EN C. 60043286 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-01-1981 Radicacion: 6349

Doc: ESCRITURA 970 del: 31-03-1980 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES ALFONSO RUEDA ACEVEDO Y CIA S EN C. 60043286

A: COMPA/IA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO LTDA "CONALFI LTDA". X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-11-1992 Radicacion: 81913

Doc: ESCRITURA 3974 del: 06-11-1992 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 24,298,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COMPA/IA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO CONALFI LTDA HOY CONALFI S.A

A: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON 19052980 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-11-1992 Radicacion: 81913

Doc: ESCRITURA 3974 del: 06-11-1992 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 17,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA HASTA.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-03-1995 Radicacion: 22329

Doc: ESCRITURA 1016 del: 14-03-1995 NOTARIA 40 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

17

Nro Matricula: 50C-487847

Pagina 3

Impreso el 24 de Enero de 2007 a las 11:45:05 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON X
A: NEIRA SANCHEZ ASOCIADOS LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-11-1995 Radicacion: 1995-91057
Doc: OFICIO 2330 del: 20-10-1995 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LEON BARBOSA LUCY
A: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-09-1996 Radicacion: 1996-88015
Doc: OFICIO 2921 del: 26-09-1996 JUZGADO 21 CIVIL DEL CTO de SANTAFE VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL POR REGISTRARSE EMBARGO EJECUTIVO MIXTO
SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
LEON BARBOSA LUCY
A: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-09-1996 Radicacion: 1996-88015
Doc: OFICIO 2921 del: 26-09-1996 JUZGADO 21 CIVIL DEL CTO de SANTAFE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL EJECUTIVO MIXTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: NEIRA SANCHEZ ASOCIADOS LTDA
A: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-04-1997 Radicacion: 1997-29227
Doc: OFICIO 547 del: 27-02-1996 JUZ.3 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 11,

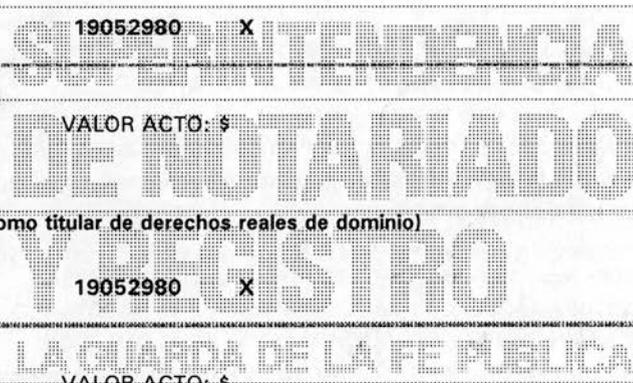
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: NEIRA SANCHEZ ASOCIADOS LTDA
A: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-04-1997 Radicacion: 1997-29227
Doc: OFICIO 547 del: 27-02-1996 JUZ.3 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHUY BANCAFE. 8600348682
A: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-07-1997 Radicacion: 1997-62011
Doc: OFICIO 2530 del: 14-07-1997 DIVISION DE COBRANZAS de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
A: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-487847

Pagina 4

Impreso el 24 de Enero de 2007 a las 11:45:05 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-10-2002 Radicacion: 2002-87854

Doc: ESCRITURA 357 del: 18-02-1997 NOTARIA 40 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: NEIRA SANCHEZ ASOCIADOS LTDA.

800220627

A: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON

19052980 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 03-11-2004 Radicacion: 2004-101926

Doc: ESCRITURA 2634 del: 28-10-2004 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE ACOGERSE A LA LEY 675 DE 2.001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO BATAVIA

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 04-05-2006 Radicacion: 2006-43959

Doc: OFICIO 081 del: 03-04-2006 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHoy BANCAFE.

8600348682

A: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON

19052980

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 04-05-2006 Radicacion: 2006-43960

Doc: OFICIO 18713 del: 07-05-2004 DIAN de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON

19052980

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-05-2006 Radicacion: 2006-43962

Doc: ESCRITURA 1426 del: 17-04-2006 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 91,590,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON

19052980

A: VILLAREAL HERRERA RICARDO

14212771 X

A: FUENTES DIAZ EVILA DEL SOCORRO

41588344 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 05-05-2006 Radicacion: 2006-44305

Doc: OFICIO 122 del: 04-05-2006 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASAHoy BANCAFE.

8600348682

A: BALLEEN HERNANDEZ SALOMON

19052980



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-487847

Pagina 6

Impreso el 24 de Enero de 2007 a las 11:45:06 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA65 Impreso por:CAJEBA65

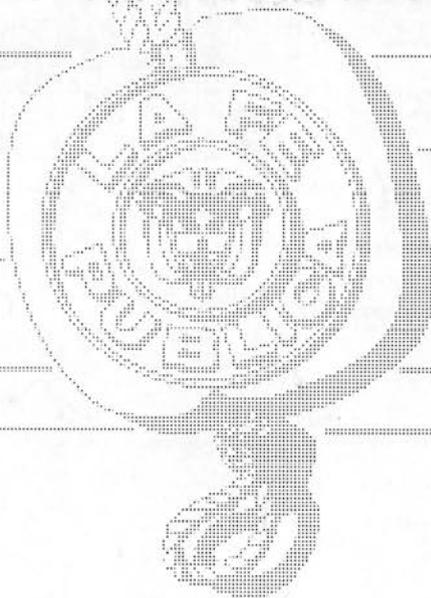
TURNO: 2007-46577

FECHA: 24-01-2007

Zayda Barrero de Noquera.

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

23

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo de **LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO** contra
RICARDO VILLARREAL HERRERA y EVILA DEL SOCORRO
FUENTES DIAZ,
Proceso No. **2006-00644**

RICARDO PAEZ MURILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.057.998 expedida en Guatavita, Cundinamarca, y con Tarjeta Profesional número 31.780 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido por el señor GERMAN GONZALEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.191.700 de Bogotá, representante legal de la sociedad **SERVICIOS JURIDICOS PREVENTIVOS LIMITADA "PREVIJURIDICAS LTDA"**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a la vez administradora del **EDIFICIO BATAVIA**, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá, respetuosamente ante su despacho promuevo **acumulación de demanda ejecutiva** contra los señores **RICARDO VILLARREAL HERRERA y EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, demandados dentro del proceso de la referencia, para que mediante los tramites propios del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se profiera **MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra y a favor de **EDIFICIO BATAVIA**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 1999.
- 2.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Abril de 1999.
- 3.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Mayo de 1999.
- 4.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Junio de 1999.
- 5.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Julio de 1999.
- 6.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Agosto de 1999.
- 7.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre de 1999.
- 8.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 1999.

24

- 9.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre de 1999.
- 10.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 1999.
- 11.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Enero del 2000.
- 12.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Febrero del 2000.
- 13.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Marzo del 2000.
- 14.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Abril del 2000.
- 15.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Mayo del 2000.
- 16.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Junio del 2000.
- 17.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Julio del 2000.
- 18.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Agosto del 2000.
- 19.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre del 2000.
- 20.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Octubre del 2000.
- 21.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de octubre del 2000, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- 22.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre del 2000.
- 23.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de noviembre del 2000, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.
- 24.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$64.050), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre del 2000.
- 25.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de diciembre del 2000, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

25

26.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2.001.

27.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de enero de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

28.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Febrero de 2.001.

29.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de febrero de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

30.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2.001.

31.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de marzo de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

32.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Abril de 2.001.

33.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de abril de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

34.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Mayo de 2.001.

35.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de mayo de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

36.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Junio de 2.001.

37.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de junio de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

38.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Julio de 2.001.

39.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de julio de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

40.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Agosto de 2.001.

41.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de agosto de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

42.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre de 2.001.

43.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de septiembre de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

44.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2.001.

45.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de octubre de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

46.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre de 2.001.

47.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de noviembre de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

48.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2.001.

49.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de diciembre de 2001, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

50.- Por la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$70.455), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2.002.

51.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de enero de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

52.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000). correspondientes a la cuota

53.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de febrero de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

54.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Marzo del año 2.002.

55.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de marzo de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

56.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Abril del año 2.002.

57.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de abril de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

58.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Mayo del año 2.002.

59.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de mayo de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

60.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Junio del año 2.002.

61.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de junio de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

62.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Julio del año 2.002.

63.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de julio de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

64.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Agosto del año 2.002.

65.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de agosto de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

66.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre del año 2.002.

Intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de septiembre de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

68.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Octubre del año 2.002.

69.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de octubre de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

70.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre del año 2.002.

71.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de noviembre de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

72.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre del año 2.002.

73.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de diciembre de 2002, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

74.- Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), correspondientes a la **cuota extraordinaria de administración** del año 2.002, decretada en el mes de febrero de 2002, cuyo plazo de pago máximo se estableció a 31 de marzo del mismo año.

75.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Enero del año 2.003.

76.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de enero de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

77.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Febrero del año 2.003.

78.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de febrero de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

79.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Marzo del año 2.003.

80.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de marzo de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

81.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Abril del año 2.003.

intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de abril de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

83.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Mayo del año 2.003.

84.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de mayo de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

85.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Junio del año 2.003.

86.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de junio de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

87.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Julio del año 2.003.

88.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de julio de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

89.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Agosto del año 2.003.

90.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de agosto de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

91.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Septiembre del año 2.003.

92.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de septiembre de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

93.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Octubre del año 2.003.

94.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de octubre de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

95.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Noviembre del año 2.003.

96.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de noviembre de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

97.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Diciembre del año 2.003.

98.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de diciembre de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

99.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), correspondientes a la **cuota extraordinaria de administración del año 2.003**, decretada en el mes de agosto de 2003, cuyo plazo de pago máximo se establecido al 30 de septiembre del mismo año.

100.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota extraordinaria de administración, 30 de septiembre de 2003, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa máxima legal, tenido en cuenta el interes bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria.

101.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Enero del año 2.004.

102.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de enero de 2004, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

103.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Febrero del año 2.004.

104.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de febrero de 2004, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

105.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Marzo del año 2.004.

106.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de marzo de 2004, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

107.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Abril del año 2.004.

108.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de abril de 2004, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

109.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Mayo del año 2.004.

110.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de mayo de 2004, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

111.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Junio del año 2.004.

112.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración. 11 de junio de 2004. hasta la fecha en que sea

113.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Julio del año 2.004.

114.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de julio de 2004, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

115.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Agosto del año 2.004.

116.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de agosto de 2004, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

117.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Septiembre del año 2.004.

118.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de septiembre de 2004, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

119.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Octubre del año 2.004.

120.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de octubre de 2004, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

121.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Noviembre del año 2.004.

122.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de noviembre de 2004, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

123.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Diciembre del año 2.004.

124.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de diciembre de 2004, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

125.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Enero del año 2.005.

126.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de enero de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

127.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Febrero del año 2.005.

32

128.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de febrero de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

129.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Marzo del año 2.005.

130.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de marzo de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

131.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Abril del año 2.005.

132.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Abril de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

133.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Mayo del año 2.005.

134.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Mayo de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

135.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Junio del año 2.005.

136.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Junio de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

137.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Julio del año 2.005.

138.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Julio de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

139.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Agosto del año 2.005.

140.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Agosto de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

141.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Septiembre del año 2.005.

142.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Septiembre de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

143.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Octubre del año 2.005.

144.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Octubre de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

145.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Noviembre de 2005

146.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Noviembre de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

147.- Por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$117.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Diciembre del año 2.005.

148.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Diciembre de 2005, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

149.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Enero del año 2.006.

150.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de enero de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

151.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Febrero del año 2.006.

152.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Febrero de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

153.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Marzo del año 2.006.

154.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de marzo de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

155.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Abril del año 2.006.

156.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Abril de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

157.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Mayo del año 2.006.

158.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Mayo de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

159.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Junio del año 2.006.

160.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Junio de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

161.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Julio del año 2.006.

162.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Julio de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

163.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Agosto del año 2.006.

164.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Agosto de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

165.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Septiembre del año 2.006.

166.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Septiembre de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

167.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Octubre del año 2.006.

168.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Octubre de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

169.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Noviembre del año 2.006.

170.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Noviembre de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

171.- Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Diciembre del año 2.006.

172.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de diciembre de 2006, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

35

173.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000,00), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Enero DE 2007.

174.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Enero de 2007, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

175.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000,00), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Enero de 2007.

176.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Enero de 2007, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

177.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000,00), correspondientes a la cuota ordinaria de administración de mes de Febrero DE 2007.

178.- Por los intereses moratorios causados y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la anterior cuota de administración, 11 de Febrero de 2007, hasta la fecha en que sea cancelada, liquidados a la tasa del 2% mensual.

179.- Por el valor de las cuotas ordinarias, o extraordinarias, de administración que se causen en adelante y a partir del 10 de Enero de 2007

180.- Solicito que en su debida oportunidad se condene a los demandados al pago de las respectivas costas.

HECHOS

1.- Los señores RICARDO VILLARREAL HERRERA y EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ, son los actuales propietarios del apartamento 401 del EDIFICIO BATAVIA, ubicado en la carrera 14 No. 32-13/15 de Bogotá, inmueble que se encuentra afecto al régimen de propiedad horizontal, .

2.- El mencionado apartamento fue adquirido por los demandados mediante compra que le hicieran a SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, conforme consta en escritura pública número 1426 del 04 de 2006, otorgada en la notaría segunda (2ª) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, zona centro, de Bogotá.

3.- En su oportunidad el EDIFICIO BATAVIA adelantó contra el señor SALOMON BALLEEN HERNANDEZ proceso ejecutivo en el juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, a fin de obtener el pago de las cuotas de administración y los intereses de mora, causados desde el mes de Marzo de 1999, proceso dentro del cual se produjo sentencia en su contra que ordenó seguir adelante la ejecución.

4.- El señor SALOMON BALLEEN HERNANDEZ en maniobras aparentemente legales, pero en mi consideración poco ortodoxas, obstaculizó la efectividad del embargo pedido oportunamente sobre su apartamento 401, único inmueble de su propiedad con el cual podía garantizar el pago de la obligación.

5.- El mencionado señor BALLEEN a sabiendas de que en su contra pesaba una sentencia ejecutoriada que lo obligaba a pagar la deuda con el EDIFICIO BATAVIA, vendió el apartamento 401 a los aquí demandados y en el respectivo acto escriturario de la venta no

presentó el paz y salvo de la Administración del Edificio , hecho que **ipso jure** hacia solidariamente responsables a los aquí demandados del pago de todas las cuotas de administración, junto con sus respectivos intereses de mora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 2001..

6.- Los demandados no han cancelado las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, ni sus intereses de mora, causadas desde el mes de Marzo de 1999 hasta la presente fecha, y tan solo han abonado a intereses de mora las suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIEN PESOS (\$820.100,00), conforme se desprende de la certificación del administrador emitida al respecto.

7.- Pese a los múltiples requerimientos hechos a los demandados para que se pongan al día en el pago de las cuotas de administración causadas y de los intereses de mora respectivos, esto no ha sido posible hasta la presente fecha.

8.- La sociedad SERVICIOS JURIDICOS LIMITADA PREVIJURIDICAS LTDA. fue elegida como administradora del Edificio BATAVIA por el periodo comprendido entre el 1º. De Abril de 2006 hasta el 31 de Marzo de 2007, razón por la cual su representante legal me ha conferido para presentar esta acumulación demanda ejecutiva.

9.- La certificación expedida por el representante legal de la sociedad PREVIJURIDICAS LTDA., administradora del edificio BATAVIA, es suficiente título ejecutivo para el cobro de las obligaciones a cargo del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 del año 2001 y en concordancia con lo previsto en art. 488 del C.P.C.

DERECHO

Son aplicables a este proceso los artículos 75, 77, 84, 488 y 489, 544, 545 y s.s. del C.P.C. en concordancia con lo previsto para el caso en la Ley 675 de 2001.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir es el consagrado en los artículos 497, 498 y s.s. del capítulo II y artículos 540, 544, 545 y s.s. del capítulo VI, del título 27 del libro 3o del C. de P.C.

Es usted competente, señor Juez, en razón de la naturaleza del negocio, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía que estimo inferior a \$6.505.500, en virtud de que ninguna de las pretensiones sobrepasa este monto.

PRUEBAS

Para que sean apreciadas como pruebas acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

- 1.Certificación expedida por el Representante Legal de la sociedad PREVIJURIDICAS LTDA. Administradora del Edificio Batavia.
- 2.Certificado de existencia y representación legal del edificio BATAVIA, expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo

- 3. Certificación de existencia y representación legal de PREVIJURIDICAS LTDA., expedida por la Cámara de Comercio.
- 4. Copia de la escritura pública No. 1426 del 17-04-2006 de La Notaria 2a. de Bogotá
- 5.- Certificado de tradición del apartamento 401
- 6.- Acta No. 9 mediante la cual consta la elección de la administradora del Edificio.

ANEXOS

- 1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma.
- 3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 4. Poder conferido

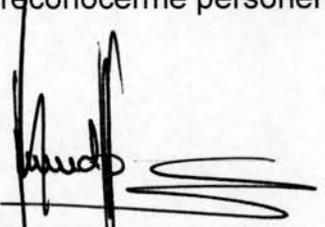
NOTIFICACIONES

Los demandados en su domicilio de la carrera 14 No. 32-15, apartamento 401, de Bogotá.

Al demandante en la carrera 14 No. 32-15, apto. 402 del Edificio Batavia

Al suscrito, en la secretaria de su despacho o en mi oficina 1501 de la calle 19 No. 4-74 de Bogotá.

Sírvase reconocerme personería para actuar

Atte., 

RICARDO PAEZ MURILLO
 C.C. No. 3.057.998 de Guatavita, Cund.
 T.P. No. 31.780 del C. S. de la J.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
 PRESENTACION Y AUTENTICACION

anterior escrito presentado personalmente
 por: RICARDO PAEZ MURILLO
 identificado con C. C. No. 3.057.998
 de Guatavita (Cund)
 quien así autentica su firma

APARECIENTE. X 
 SECRETARIO.

31760 del C.S.J
29 MAR 2007

29 MAR 2007

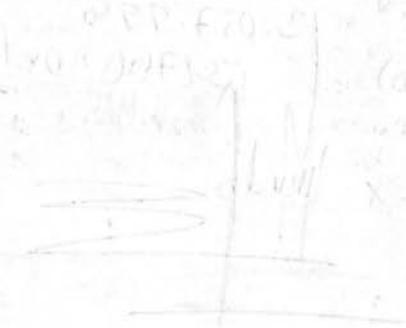
17 ABR 2007

AL DESPACHO HOY

SE Presente demando
Acumulada, & otras
copias para Trasmiso
y archivo

(3)





ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

EDIFICIO BATAVIA

ACTA No. 9

19
00

Siendo las 3:45 p.m. del día 2 de Marzo de 2.006, se dio comienzo en el apartamento 402 del Edificio Batavia, ubicado en la Avenida Caracas No. 32-15 de Bogotá, a la reunión Ordinaria de la Asamblea General de Copropietarios de dicho Edificio, previa convocatoria hecha por el representante legal de PREVIJURIDICAS LTDA. sociedad administradora del mismo y de conformidad con las previsiones legales y estatutarias.

Acto seguido se procedió a evacuar los diferentes puntos de la reunión en la siguiente forma:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.- Una vez se llamó a lista se constató la asistencia y representación de las siguientes personas:

RAFAEL EDUARDO VARGAS BORRAEZ, propietario del apartamento **202**, con un coeficiente de copropiedad del **9.277 %**, actuando en su propio nombre y a la vez en nombre y representación de **PATRICIA RAMOS**, propietaria del apartamento **302**, con un coeficiente de copropiedad del **9.277**; **SALOMON BALLEEN HERNANDEZ**, propietario del apartamento **401**, con un coeficiente de copropiedad del **9.137%**; **EMMA ELVIRA BUITRAGO VDA. DE GONZALEZ**, propietaria del apartamento **402**, con un coeficiente de copropiedad del **9.277%**, actuando en su propio nombre y a la vez en nombre y representación de **CARLOS ENRIQUE SARRIA OLKOS**, propietario del apartamento **101**, con un coeficiente de copropiedad del **8.492%** y de **JOHN CARLOS CAMPIÑO LOPEZ**, hijo y heredero del señor **TOMAS CAMPIÑO**, propietario del apartamento **501**, con un coeficiente de copropiedad del **11.58% %**; **ELCY CEBALLOS**, obrando en nombre y representación de su esposo **JORGE ROJAS LOZANO**, propietario del apartamento **503**, con un coeficiente de copropiedad del **4.673%** y en nombre y representación de **ALFONSO PEÑA MARTINEZ**, propietario del apartamento **201**, con un coeficiente de copropiedad del **9.137%**; **JUAN ALFONSO CONTRERAS**, en su calidad de hijo y heredero del señor **JUAN ANTONIO CONTRERAS RIAÑO (q.e.p.d.)**, quien figura como propietario de apartamento **504**, con un coeficiente de copropiedad del **4.579%**.

Verificándose así la representación del **75.429%** de los coeficientes de copropiedad, quórum suficiente para tomar cualquier clase de decisión.

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.- Se procedió a dar lectura al orden del día propuesto, el cual se aprobó por unanimidad de los asistentes sin modificación alguna.

3. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA LA ASAMBLEA.- Por unanimidad de los asistentes se designó como presidente de la Asamblea al Dr. **RAFAEL EDUARDO VARGAS BORRAEZ** y como secretario de la misma a **GERMAN GONZALEZ BUITRAGO** representante legal de la sociedad **PREVIJURIDICAS LTDA.**, administradora del edificio, quienes aceptaron y enseguida tomaron posesión de sus cargos.

4.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- En virtud de que los asistentes manifestaron que el acta ya había sido verificada por la comisión nombrada para tal efecto, ratificaban su aprobación omitiendo la respectiva lectura.

5.- INFORME DEL ADMINISTRADOR.- El señor **GERMAN GONZALEZ BUITRAGO**, representante legal de la sociedad **PREVIJURIDICAS LTDA.**, administradora del edificio, presentó para la consideración y aprobación de la Asamblea informe escrito de su gestión por el periodo del 1º de Marzo de 2005 hasta el 28 de Febrero de 2006, soportado en la relación de cuentas correspondientes al periodo del 1o. de Enero de 2005 hasta el 28 de Febrero de 2006. Una vez recibidas por los asistentes copias de las relaciones de cuentas y hechas las observaciones pertinentes, se sometió a consideración de la Asamblea el informe y la relación de cuentas, los cuales fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes, quienes solicitaron que se dejara incluida dentro del acta un resumen de los datos más importantes, tales como valor total de ingresos y egresos por los años de 2005 y 2006, saldos a 31 de Diciembre de 2005 y a 28 de Febrero de 2006; relación de la cartera morosa a 28 de febrero de 2006; a lo cual se procede de la siguiente manera:

BATAVIA

Honorable

RADOR

INGRESOS Y EGRESOS 2005

INGRESOS ENERO 1o. A DICIEMBRE 31 DE 2005	\$ 19.314.241
SALDO QUE VIENE DEL AÑO 2004	\$ 1.055.473
EGRESOS ENERO 1o A DICIEMBRE 31 DE 2005	\$(15.714.009)
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2005	\$ 4.655.705

INGRESOS Y EGRESOS 2006

INGRESOS ENERO 1o. A FEBRERO 28 DE 2006	\$ 1.851.911
SALDO QUE VIENE DEL AÑO 2006	\$ 4.655.705
EGRESOS ENERO 1o A FEBRERO 28 2006	\$(2.819.726)
SALDO A 28 DE FEBRERO DE 2006	\$ 3.687.890

CARTERA MOROSA A FEBRERO 28 DE 2005

APTO. 201: ALFONSO PEÑA MARTINEZ	\$ 334.593
Quotas de Administración	\$325.000
Intereses de mora	\$ 9.593
APTO. 302: PATRICIA RAMOS	\$ 317.289
Quotas de Administración	\$308.629
Intereses de mora	\$ 8.660
APTO. 401: SALOMON BALLEEN HERNANDEZ	\$ 10.517.518
Quotas de Administración	\$7.487.515
Intereses de mora	\$3.030.003
LOCAL COMERCIAL: ALFONSO RUEDA ACEVEDO	\$ 24.482
Quotas de Administración	\$24.160
Intereses de mora	\$ 322
TOTAL CARTERA MOROSA	\$ 11.193.882

Puesto en consideración de la Asamblea el anterior informe fue aprobado por unanimidad sin reparo alguno.

6. PRESENTACION Y APROBACION DEL BALANCE DEL AÑO 2005.- La administradora presentó a consideración de los asistentes el balance correspondiente al periodo comprendido del 1o de Enero de 2005 a 31 de Diciembre del mismo año, al igual que el estado de resultados por este mismo periodo, los cuales fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes.

Se deja constancia que a esta altura de la reunión, 5:40 p.m. se retira el señor SALOMON BALLEEN por tener un compromiso personal, quien confirió poder escrito al Dr. RAFAEL VARGAS para que lo siguiera representando en lo restante de la reunión.

7. PRESENTACIÓN Y APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2006.- Se presentó a consideración y aprobación de la Asamblea el proyecto de presupuesto para el periodo comprendido entre el 1o. De Enero al 31 de Diciembre del año 2006, el cual fue aprobado con el voto unánime de los asistentes ratificándose así las decisiones previas tomadas con respecto a dicho presupuesto, de las cuales la Asamblea solicito dejar constancia de las siguientes:

- 1.- La aprobación de los ingresos presupuestados durante el periodo comprendido del 1o. de Enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, por una suma total de \$ 21.761.705,00
- 2 - La aprobación de los egresos presupuestados durante el periodo comprendido del 1o. de Enero de 2006 al 31 de diciembre e 2006, por una suma total de \$ 19.168.868,00
- 3 - La aprobación del Fondo de Imprevistos, por la suma de \$ 2.592.837,00

21
40

4.- La ratificación unánime del incremento del 10% en el valor de las cuotas ordinarias de administración, el cual comenzó a regir desde 1º. De Enero de 2006 por decisión adoptada en la pasada reunión ordinaria de la Asamblea general, debiéndose aproximar a la unidad de mil más cercana. Para el efecto se relacionan a continuación el valor de las cuotas de cada bien privado por el año 2006, así:

LOCAL COMERCIAL	\$ 130.000	APARTAMENTO 101	\$ 119.000
APARTAMENTO 201	\$ 129.000	APARTAMENTO 202	\$ 130.000
APARTAMENTO 301	\$ 129.000	APARTAMENTO 302	\$ 130.000
APARTAMENTO 401	\$ 129.000	APARTAMENTO 402	\$ 130.000
APARTAMENTO 501	\$ 162.000	APARTAMENTO 502	\$ 87.000
APARTAMENTO 503	\$ 64.000	APARTAMENTO 504	\$ 64.000

5.- El incremento de los honorarios del administrador a la suma de \$150.000,00, incluido IVA.

6.- La aprobación de tomar la póliza de seguros de Incendio, Terremoto, Amit, (Actos malintencionados cometidos por terceros) y responsabilidad civil extracontractual cotizada por Seguros del Estado por valor de \$774.880,00, prima liquidada con base en los siguientes valores: \$150.000.000 precio de las áreas comunales, \$30.000.000 como precio del ascensor y \$20.000.000 como cuantía de la responsabilidad Civil Extracontractual.

Se deja constancia que a esta altura de la reunión, 6:10 p.m. se retira el señor JUAN ALFONSO CONTRERAS por tener un compromiso personal, quien confirió poder escrito a la señora ELCY CEBALLOS para que lo siguiera representando en lo restante de la reunión.

8.- ELECCION DEL ADMINISTRADOR. Se propuso que la sociedad PREVIJURIDICAS LTDA. continuara con la administración del edificio por período comprendido entre el **1º. De Abril de 2006 al 31 de Marzo de 2007**, propuesta aprobada por la unanimidad de los asistentes. El señor GERMAN GONZALEZ BUITRAGO, representante legal de la sociedad administradora, manifestó su agradecimiento por el voto de confianza depositado en la sociedad que representa y se comprometió a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley, los estatutos y las disposiciones de la Asamblea, en lo que respecta al desarrollo de su encargo.

9.- ELECCION DEL COMITE DE CONVIVENCIA.- Se propusieron como miembros de este comité a la señora ELVIRA BUITRAGO, ELCY CEBALLOS y PATRICIA RAMOS, por el periodo comprendido entre el 1º. De Abril de 2006 al 31 de Marzo de 2007, quienes fueron elegidas por unanimidad para conformar dicho comité, haciendo la salvedad que si la Dra. PATRICIA RAMOS no aceptaba debía convocarse una nueva Asamblea para designar su reemplazo.

10.- PROPOSICIONES Y VARIOS.-

1.- El Dr. Vargas propuso a la Asamblea que a partir del 1o. de enero de 2007 se incrementaran las cuotas de administración cada año en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor I.P.C., aproximando el valor de la cuota resultante a la unidad de mil más cercana, Propuesta aprobada por la unanimidad de los asistentes.

2.- El Dr. Vargas propuso que las personas que a partir de este mismo mes de Marzo pagaran cumplidamente la respectiva cuota de administración dentro de los primeros 10 días del mes, se les hiciera un descuento del 10% sobre el valor de la cuota, y que hecho el descuento el valor resultante se aproximara a la unidad de mil más cercana, proposición aprobada por la totalidad de los presentes.

3.- Igualmente el señor Germán González solicitó a la Asamblea que se autorizará al Administrador para que a partir del 1º. De Enero de 2007 se incrementaran todos los rubros del presupuesto vigente simultáneamente y en el mismo porcentaje de incremento de las cuotas de administración. Propuesta que también fue aprobada por la totalidad de los asistentes.

4.- El señor GERMAN GONZALEZ solicitó a la Asamblea que se tomara una decisión respecto de cómo se iban a invertir los excedentes del ejercicio de 2005, equivalentes a \$3.728.868,00. Acto seguido se oyeron varias propuestas y finalmente se aprobó por unanimidad que dicha suma se invirtiera de la siguiente manera: \$1.828.868 en pintar las áreas comunales; \$400.000 para el lavado de tanques; \$1.000.000 para timbre portería, alarma y citofonia edificio; y \$500.000 para canaletas y mangueras suministro agua a tanques superiores.

FIC

opio

ADI

22
11

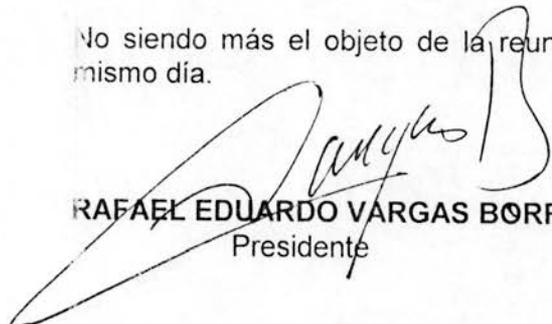
5.- La señora ELCY CEBALLOS manifiesta que su representado el Dr. Peña no esta de acuerdo con que los bombillos sean tan bajitos de bujías y que tampoco se encuentra de acuerdo con que en la portería estar el señor ALCIDES VALENCIA que le parecía mejor que estuviera la anterior portera. Dichos comentarios fueron acogidos por los presentes con el mayor respeto y al efecto se decidió que los bombillos fueran de más de 40 bujías, pero máximo hasta 60 bujías y en cuanto a los comentarios de la portería se dejo en claro que el administrador debía tener en cuenta los parámetros establecidos por la Asamblea para la contratación del portero, tales como que fuera una sola persona y máximo una pareja, etc., pero que de todas maneras el administrador tenia toda la autonomía para escoger la persona para ocupar dicho cargo,

6.- Igualmente el administrador del edificio solicito que se ratificara por parte de la Asamblea los gastos efectuados por el Fondo de Imprevistos relacionados en la respectiva ejecución del presupuesto, equivalentes a la suma de \$ 634.897. Ratificación aprobada por la totalidad de los asistentes.

7.- La señora ELCY CEBALLOS propuso que por administración se solicitara a todos los copropietarios del edificio la actualización de los datos relacionados con sus unidades inmobiliarias, tales como: Nombre de los propietarios, direcciones donde se le pueda enviar correspondencia en caso de no ser los ocupantes de la unidad inmobiliaria, nombres de los ocupantes y la indicación de la calidad en que ocupan la unidad inmobiliaria y los demás que la administración considere necesarios para el cumplimiento de las leyes y el reglamento de copropiedad- Puesta en consideración de los presentes la anterior propuesta fue aprobada por unanimidad.

8.- El Dr. RAFAEL VARGAS propuso nombrar una comisión para que verificara la redacción del acta y diera su aprobación, para lo cual se designo por unanimidad a las señoras ELCY CEBALLOS y ELVIRA BUITRAGO

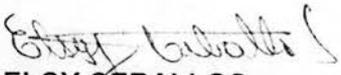
No siendo más el objeto de la reunión se dio por terminada siendo la 7:30 p.m. de la noche del mismo día.


RAFAEL EDUARDO VARGAS BORRAEZ
Presidente


GERMAN GONZALEZ BUITRAGO
Secretario

Verificado el contenido de la presente acta, y por estar conforme con los hechos y decisiones tomadas por la Asamblea General de Copropietarios, damos nuestra aprobación


EMMA ELVIRA BUITRAGO VDA. DE GONZALEZ
C.C. No


ELCY CEBALLOS
C.C. No. 32443.605

Es fiel copia fotostática tomada de su original, expedida el día 28 de Marzo de 2007


GERMAN GONZALEZ BUITRAGO
SECRETARIO

EDI
Pr

38
42

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. junio quince de dos mil siete.

De la certificación de administración os cheques aportados con la anterior demanda acumulativa, se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo preceptuado por el art. 488 y 540 del C. de P. C., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago acumulado a favor del EDIFICIO BATAVIA -Propiedad Horizontal-, representado por Servicios Jurídicos Preventivos Ltda. "Previjuridicas Ltda." contra RICARDO VILLARREAL HERRERA y EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ, por las siguientes cantidades:

Por la suma de SEICIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 610.000.00) por concepto de cuotas de administración adeudadas causadas durante el periodo comprendido entre el mes de marzo a diciembre de 1.999, a razón de \$ 61.000.00 cada mensualidad;

Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 786.600.00) por concepto de cuotas de administración adeudadas causadas durante el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2000, a razón de \$ 64.050.00 cada mensualidad;

Por la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 915.915.00) , por concepto de cuotas de administración adeudadas causadas durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2001 al mes de enero de 2002, a razón de \$ 70.455.00 cada mensualidad;

Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 957.000.00) por concepto de cuotas de administración adeudadas causadas durante el periodo comprendido entre el mes de febrero al mes de diciembre de 2002, a razón de \$ 87.000.00 cada mensualidad;

Por la suma de \$ 100.000.00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de febrero de 2002;

39
43

Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.152.000.00), por concepto de cuotas de administración adeudadas causadas durante el periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre de 2003, a razón de \$ 96.000.00 cada mensualidad;

Por la suma de \$ 50.000.00, por concepto de cuota de administración extraordinaria del mes de agosto de 2003;

Por la suma de UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.272.000.00) por concepto de cuotas de administración adeudadas causadas durante el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2004, a razón de \$ 106.000.00 cada mensualidad;

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.404.000.00) por concepto de cuotas de administración adeudadas causadas durante el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2005, a razón de \$ 117.000.00 cada mensualidad;

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.548.000.00) por concepto de cuotas de administración adeudadas causadas durante el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2006, a razón de \$ 129.000.00 cada mensualidad;

Por la suma de DOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 270.000.00) por concepto de cuotas de administración causadas en el mes de enero y febrero de 2007, a razón de \$ 135.000.00 cada mensualidad;

Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria con sujeción a la ley 675/01.

Por el valor de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses, pagaderas dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

40
44

Suspéndase al pago a los acreedores hasta nueva provisión en la sentencia correspondiente.

En la forma prevista por el art. 318 del C. de P. C., emplácese a todos los acreedores de los demandados Ricardo Villarreal Herrera y Evila del Socorro Fuentes, para que comparezcan a este proceso, con sus títulos de ejecución a hacerlos valer, dentro de la oportunidad establecida por el art. 540 ibidem.

Hágase la publicación en la debida oportunidad.

Notifíquese a los demandados en los términos indicados por el numeral 2 del art. 540 del C. de P. C., modificado por el art. 63 de la ley 794/03, para que en el término de cinco días paguen al acreedor la obligación cobrada.

Téngase al Dr. RICARDO PAEZ MURILLO, como apoderado judicial de Servicios Jurídicos Preventivos Limitada "Previjurídicas Ltda.", quien a la vez es administradora del Edificio Batavia - Propiedad Horizontal-, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Gloria S. Garzon de Hernandez
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ

(3)

SECRETARIA
23 JUN. 2007 19
de esta fecha
de esta fecha



PreviJurídicas

Servicios jurídicos preventivos Ltda.

GERMAN GONZALEZ BUITRAGO
Abogado Consultor

Está para firmar
91.
GH *45*

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

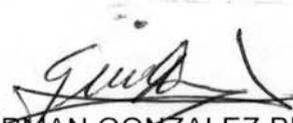
REF: Ejecutivo de **LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO** contra
RICARDO VILLARREAL HERRERA y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.--**
Acumulación de demanda de **EDIFICIO BATAVIA** contra **RICARDO VILLARREAL HERRERA** y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES D.**
Proceso No. **2006-00644**

GERMAN GONZALEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.191.700 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad SERVICIOS JURIDICOS PREVENTIVOS LIMITADA PREVIJURIDICAS LTDA., administradora del EDIFICIO BATAVIA, demandante en acumulación dentro de este proceso, respetuosamente manifiesto a su despacho que revoco el poder especial conferido al doctor RICARDO PAEZ MURILLO.

En consecuencia de la anterior revocatoria, manifiesto a su despacho que en mi condición de abogado en ejercicio, identificado la tarjeta Profesional No. 32.299 del C.S. de la J., asumo desde ya la representación judicial del mencionado edificio en aras de defender sus intereses dentro del proceso de la referencia.

Sírvase reconocerme personería para actuar.

Atte.,


GERMAN GONZALEZ BUITRAGO
C.C. No. 19.191.700 de Bogotá
T.P.No. 32.299 del C.S. de la J.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
PRESENTACION Y ASISTENCIA
a efectos de sus presentadas personalm.
por: *German Gonzalez B.*
identificado con C.C. No. *19191700*
de *Bogota* T.P. No. *32299*
27 JUN 2007

COMPARECENCIA
SECRETARIO.

27 JUN 2007

43
46
42

REF: EJEC DE: EDIFICIO BATAVIA
VS: EVILA DEL SOCORRO FUENTES D-otro.
No. 06-644.
(ACUMULACIÓN).

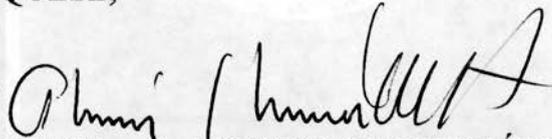
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C. Septiembre cinco (5) de dos mil siete (2007).

Téngase por revocado el poder conferido por la parte demandante en la acumulación- EDIFICIO BATAVIA- al abogado RICARDO PAEZ MURILLO.

Se reconoce personería para representar a dicha parte al abogado GERMAN GONZALEZ BUITRAGO representante legal de la sociedad Administradora SERVICIOS JURÍDICOS PREVENTIVOS LIMITADA.

La Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del C. de P. C, con respecto del recurso de reposición referido en escrito anterior.

NOTIFIQUESE,

La Juez, 
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ.

Consejo Superior
de la Judicatura

BOGOTÁ D. C. 27 DE SEPT. DE 2007
13 SET. 2007
Se anotación en el No. 91 de este libro
El Secretario

47 44 41

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintiocho de febrero de dos mil noventa y nueve



Procede el despacho a resolver la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por el EDIFICIO BATAVIA contra SALOMON BALLEEN HERNANDEZ.

A N T E C E D E N T E S:

La copropiedad demandante actuando a través de apoderado judicial, promovió acción EJECUTIVA contra el extremo pasivo, con el objeto de exigir en forma coercitiva el pago de \$6.176.515,00 por concepto de cuotas de administración, conforme se detalla en el libelo, más la suma de \$1.808.431,00 por concepto de intereses de mora sobre cada cuota liquidados a la tasa del 2% mensual, más las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo junto a sus respectivos intereses de mora a la tasa del 2% mensual y por último, las costas procesales.

Mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2005, se libró mandamiento de pago por las sumas reclamadas (fl. 21), providencia notificada al demandado mediante aviso, quien dentro del término legal para ejercer el derecho de contradicción guardó silencio; actitud que impone al juzgado dar aplicación a lo dispuesto en el art.507 del C.P.C, fallando de una vez las pretensiones, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se advierte en las presentes diligencias causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, además de encontrarse reunidos los llamados presupuestos procesales.

Se fundamenta el recaudo en los documentos sportados por la parte demandante, los cuales nuestra legislación les ha endilgado la calidad de títulos ejecutivos, para el cobro de cuotas de administración, conforme lo establece la ley 675 de 2001 y demás anexos presentados, donde se demuestra la legitimación de las partes en el presente asunto.

Los documentos aportados contienen unas obligaciones de carácter dinerario claras, expresas y actualmente



exigibles a cargo de la parte demandada, constituyéndose en plena prueba en su contra. Como quiera que no se canceló la obligación, ni se propusieron excepciones, se ha de autorizar la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

SEGUNDO: Los bienes embargados y que en el futuro se llegaren a embargar y secuestrar, avalúense y llévense a remate.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del art.521 del C.P.C.

CUARTO: Condénase a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense oportunamente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$560,000.=-

NOTIFIQUESE
La Juez,

Cecilia Aparicio Mayorga
CECILIA APARICIO MAYORGA

36

SECRETARÍA

Y - 2 - 1953

SECRETARÍA

[Handwritten signature]

LIQUIDACIÓN DE CREDITO E INTERESES
A FEBRERO 28 DE 2006

SALOMON BALLEEN HERNANDEZ

JUZGADO 59 CM PROCESO No. 2005 – 0500



AÑO	MES CAUSADO	VALOR CUOTA	DIAS DE MORA	INTERESES DEL 2% MENSUAL	TOTAL
1.999	Marzo	61.000		0	61.000
1.999	Abril	61.000		0	122.000
1.999	Mayo	61.000		0	183.000
1.999	Junio	61.000		0	244.000
1.999	Julio	61.000		0	305.000
1.999	Agosto	61.000		0	366.000
1.999	Septiembre	61.000		0	427.000
1.999	Octubre	61.000		0	488.000
1.999	Noviembre	61.000		0	549.000
1.999	Diciembre	61.000		0	610.000
2.000	Enero	64.050		0	674.050
2.000	Febrero	64.050		0	738.100
2.000	Marzo	64.050		0	802.150
2.000	Abril	64.050		0	866.200
2.000	Mayo	64.050		0	930.250
2.000	Junio	64.050		0	994.300
2.000	Julio	64.050		0	1.058.350
2.000	Agosto	64.050		0	1.122.400
2.000	Septiembre	64.050		0	1.186.450
2.000	Octubre	64.050	1.940	82.838	1.333.338
2.000	Noviembre	64.050	1.910	81.557	1.478.945
2.000	Diciembre	64.050	1.880	80.276	1.623.271
2.001	Enero	70.455	1.850	86.895	1.780.621
2.001	Febrero	70.455	1.820	85.485	1.936.561
2.001	Marzo	70.455	1.790	84.076	2.091.092
2.001	Abril	70.455	1.760	82.667	2.244.214
2.001	Mayo	70.455	1.730	81.258	2.395.928
2.001	Junio	70.455	1.700	79.849	2.546.232
2.001	Julio	70.455	1.670	78.440	2.695.126
2.001	Agosto	70.455	1.640	77.031	2.842.612
2.001	Septiembre	70.455	1.610	75.622	2.988.689
2.001	Octubre	70.455	1.580	74.213	3.133.357
2.001	Noviembre	70.455	1.550	72.804	3.276.615
2.001	Diciembre	70.455	1.520	71.394	3.418.464
2.002	Enero	70.455	1.490	69.985	3.558.905
2.002	Febrero	87.000	1.460	84.680	3.730.585
2.002	Marzo	87.000	1.430	82.940	3.900.525
2.002	Abril	87.000	1.400	81.200	4.068.725
2.002	Mayo	87.000	1.370	79.460	4.235.185
2.002	Junio	87.000	1.340	77.720	4.399.905
2.002	Julio	87.000	1.310	75.980	4.562.885
2.002	Agosto	87.000	1.280	74.240	4.724.125

2.002	Septiembre	87.000	1.250	72.500	4.888.625
2.002	Octubre	87.000	1.220	70.760	5.041.385
2.002	Noviembre	87.000	1.190	69.020	5.197.405
2.002	Diciembre	87.000	1.160	67.280	5.351.685
2.003	Enero	96.000	1.130	72.320	5.520.005
2.003	Febrero	96.000	1.100	70.400	5.686.405
2.003	Marzo	96.000	1.070	68.480	5.850.885
2.003	Abril	96.000	1.040	66.560	6.013.445
2.003	Mayo	96.000	1.010	64.640	6.174.085
2.003	Junio	96.000	980	62.720	6.332.805
2.003	Julio	96.000	950	60.800	6.489.605
2.003	Agosto	96.000	920	58.880	6.644.485
2.003	Septiembre	96.000	890	56.960	6.797.445
2.003	Octubre	96.000	860	55.040	6.948.485
2.003	Noviembre	96.000	830	53.120	7.097.605
2.003	Diciembre	96.000	800	51.200	7.244.805
2.004	Enero	106.000	770	54.413	7.405.218
2.004	Febrero	106.000	740	52.293	7.563.511
2.004	Marzo	106.000	710	50.173	7.719.685
2.004	Abril	106.000	680	48.053	7.873.738
2.004	Mayo	106.000	650	45.933	8.025.671
2.004	Junio	106.000	620	43.813	8.175.485
2.004	Julio	106.000	590	41.693	8.323.178
2.004	Agosto	106.000	560	39.573	8.468.751
2.004	Septiembre	106.000	530	37.453	8.612.205
2.004	Octubre	106.000	500	35.333	8.753.538
2.004	Noviembre	106.000	470	33.213	8.892.751
2.004	Diciembre	106.000	440	31.093	9.029.845
2.005	Enero	117.000	410	31.980	9.178.825
2.005	Febrero	117.000	380	29.640	9.325.465
2.005	Marzo	117.000	350	27.300	9.469.765
2.005	Abril	117.000	320	24.960	9.611.725
2.005	Mayo	117.000	290	22.620	9.751.345
2.005	Junio	117.000	260	20.280	9.888.625
2.005	Julio	117.000	230	17.940	10.023.565
2.005	Agosto	117.000	200	15.600	10.156.165
2.005	Septiembre	117.000	170	13.260	10.286.425
2.005	Octubre	117.000	140	10.920	10.414.345
2.005	Noviembre	117.000	110	8.580	10.539.925
2.005	Diciembre	117.000	80	6.240	10.663.165
2.006	Enero	129.000	50	4.300	10.796.465
2.006	Febrero	129.000	20	1.720	10.927.185
2.002	Extraord.	100.000	0	0	11.027.185
2.003	Extraord.	50.000	820	27.333	10.516.518
Abonos hechos desde Oct. 11/00 a Jun.30/04				-588.000	
TOTAL		7.487.515		3.029.003	10.516.518

46

 10

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
S. D.



REF: EJECUTIVO EDIFICIO BATAVIA, CONTRA SALOMON BALLEEN HERNANDEZ. No. 2005- 500

SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, actuando en nombre propio teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía y estando dentro del término de traslado me permito OBJETAR la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante, con el fin de que sea MODIFICADA Y ACLARADA, pues de conformidad a lo ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA en reiterados fallos, los INTERESES MORATORIOS deben Liquidarse mes por mes sobre cada una de las obligaciones objeto del mandamiento de pago, teniendo en cuenta de manera obligatoria LA RESOLUCION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA y las fluctuaciones que mes por mes tienen los INTERESES BANCARIOS CORRIENTES, todo ello de conformidad a lo establecido en los Artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código penal.

Atentamente,


SALOMON BALLEEN HERNANDEZ
C.C. No. 19.052.980 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA
El anterior documento fué presentado
Por Salomon BalLEN Hernandez
quien se identificó con la C.C. No. 19.052.980
expedida en Bta
Tarjeta Profesional No _____
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.
El Declarante [Signature]
Santafé de Bogotá, D. G. 22 APR 2006
Autorizo el anterior reconocimiento



1

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, cinco de julio de dos mil seis.



52 8
AG
AS

Procede el Despacho a resolver la objeción formulada por el demandado contra la liquidación del crédito presentada por el extremo actor visible a folios 46 y 47 de este cuaderno.

Solicita el objetante que la liquidación presentada sea modificada y aclarada, en atención a que según lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá, los intereses moratorios deben liquidarse mes por mes sobre cada una de las obligaciones objeto del mandamiento de pago, teniendo en cuenta de manera obligatoria la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria y las fluctuaciones que mes por mes tienen los intereses corrientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 del C.P.C, 884 del C.Cío y 305 del C.P.

CONSIDERACIONES:

Revisada la liquidación presentada por el extremo actor, la cual es materia de objeción, encuentra el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho y en especial, a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2005 (fl. 21).

Es de advertir en relación con la objeción presentada, que no comprende el despacho la razón por la cual el demandado pretende se de aplicación a las tasas de mora que establezca la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, cuando ello resultaría lesivo a sus intereses y a diferencia de disminuir el valor de la liquidación del crédito la aumentaría ostensiblemente, pues en el mandamiento de pago se ordenó el pago de intereses al 2% mensual, la cual se encuentra por debajo de la totalidad de los periodos referidos en la liquidación.

Con fundamento en lo expuesto, el despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el extremo actor. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

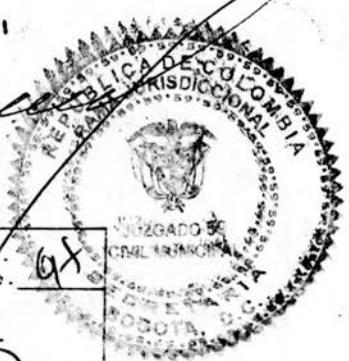
1.- DECLARAR NO PROBADA la objeción formulada por el demandado.

750
5

2.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo actor en la suma de \$10.516.518,00 M/CTE. conforme a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE
La Juez,

Cecilia Aparicio Mayorga
CECILIA APARICIO MAYORGA.



JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 95
DE HOY - 7 JUL. 2006
El Secretario,
WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ

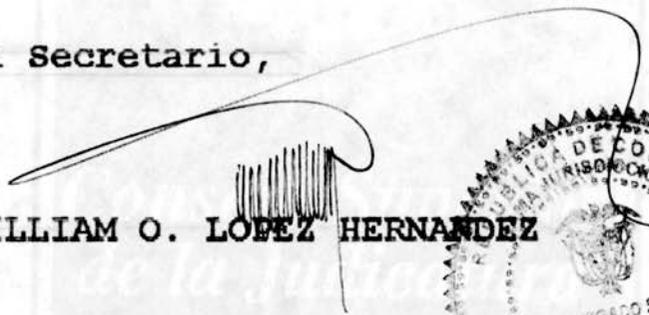
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E C O N S T A R :

Que las presentes fotocopias constantes de siete(7)folios, son fieles y auténticas por haber sido tomadas de su original y que obran dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2005-0500 DE EDIOFICIO BATAVIA CONTRA: SALOMÓN BALLEEN HERNANDEZ**, y se expiden en cumplimiento a lo ordenado en auto de diciembre 18 de 2006.-

Dadas en Bogotá D.C., a los diecisiete(17) días del mes de Enero de dos mil siete(2007), con la constancia de que las providencias aquí contenidas se encuentran notificadas y debidamente ejecutoriadas.-

El Secretario,


WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ



57
57/59

51
55

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: 2006 - 0644 EJECUTIVO DE LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, CONTRA EVILA DEL SOCORRO FUENTES.

EVILA DEL SOCORRO FUENTES DÍAZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA CUERVO SEGURA, abogada, identificada como aparece al pie de la firma, para que me represente dentro del proceso de la referencia y asuma la defensa de mis intereses igualmente dentro de las demandas acumuladas en el mismo.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y las que la ley le otorga el Art.70 del C. P. C.

Atentamente,

Evila del Socorro Fuentes Diaz

EVILA DEL SOCORRO FUENTES DÍAZ
C.C. No. 41.588.344

Si anterior memorial tué presentado personalmente por Evila del Socorro Fuentes Diaz quien se identificó con C. de C. No. 41588344 de Bogotá Profesional No. 31 Bogotá, D. E. - 9 JUL. 2007

Acepto,

Carolina Cuervo Segura
CAROLINA CUERVO SEGURA
C.C. No. 52.816.668 de Bogotá
T.P. No. 151.322 del C. S de la J.



Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

09 JUL 2007

53
56
52

=====

REF: EJECUTIVO No. 2006- 0644. de LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, CONTRA EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ. DEMANDA ACUMULADA DE EDIFICIO BATAVIA, CONTRA EVILA DEL SOCORRO FUENTES.

CAROLINA CUERVO SEGURA, abogada con T.P. 151.322 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la señora EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ, estando dentro del término legal me permito dar CONTESTACIÓN a la DEMANDA ACUMULADA dentro del presente proceso de EDIFICIO BATAVIA contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES, para lo cual me permito proponer la siguiente EXCEPCION DE FONDO:

EXCEPCION DE COSA JUZGADA y COBRO DE LO NO DEBIDO:

1.- Se basa la presente excepción en que las CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN que se pretenden cobrar por el ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO BATAVIA DENTRO DE LA PRESENTE DEMANDA DE ACUMULACIÓN y correspondientes al Inmueble Apto 401 de la Av. Caracas No. 32- 15 de Bogotá, ya fueron COBRADAS al anterior propietario Señor SALOMÓN BALLEEN HERNANDEZ, mediante el proceso EJECUTIVO No. 2005- 0500 DEL EDIFICIO BATAVIA CONTRA SALOMÓN BALLEEN HERNÁNDEZ, DEL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

2.- Dentro del proceso EJECUTIVO No. 2005- 0500 DEL EDIFICIO BATAVIA CONTRA SALOMÓN BALLEEN HERNÁNDEZ, DEL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se profirió sentencia el 28 de Febrero de 2006, la cual tal como consta se encuentra debidamente Ejecutoriada y se realizó la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN desde MARZO DE 1999, HASTA ENERO DE 2006, incluyendo no solo las cuotas ordinarias, sino también las extraordinarias.

3.- Se presenta claramente el fenómeno de COSA JUZGADA, pues la ley establece que no puede iniciarse dos procesos respecto de una misma obligación y más cuando se ha presentado UNA SENTENCIA que se encuentra debidamente ejecutoriada.

PRUEBAS

SB
FJ
SB

1. Copia autenticada de la sentencia del proceso ejecutivo No. 2005- 0500 DEL EDIFICIO BATAVIA CONTRA SALOMÓN BALLEEN HERNÁNDEZ, DEL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, CON LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DEBIDAMENTE APROBADO Y CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA.
2. El poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 42 No. 26 B-06 Of. 304 de Bogotá.
 Mi poderdante en la Av. Caracas No. 32-15 Apto 401 de Bogotá.
 El demandante en la dirección aportada con la demanda.

Atentamente,

Carolina Cuervo Segura
 CAROLINA CUERVO SEGURA
 C.C. No. 52.816.668 de Bogotá
 T.P. No. 151.322 del C.S. de la J.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
 PRESENTACION Y AUTENTICACION

el anterior escrito se presentó personalmente
 por: Carolina Cuervo Segura
 identificado con C. C. No. 52 816 668
 de Bogotá T. P. No. 151 322 C.S.J.
 quien así autentica su firma, en
 09 JUL 2007
 EL COMPARECIENTE: Carolina Cuervo Segura
 EL SECRETARIO: [Signature]

09 JUL 2007

AL DESPACHO NOY 16 JUL 2007

CON escritos de
EXCEPCIONES en
TIEMPO

 (3)

[Faint handwritten signature]

REF: EJEC DE: EDIFICIO BATAVIA
VS: EVILA DEL SOCORRO FUENTES D-otro.
No. 06-644.
(ACUMULACIÓN).

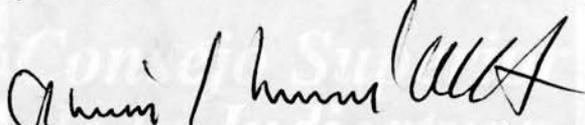
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C. Septiembre cinco (5) de dos mil siete (2007).

Téngase a la abogada CAROLINA CUERVO SEGURA, como apoderada judicial de la demandada EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

A las excepciones propuestas se les imprimirá el trámite legal correspondiente una vez se surta en debida y legal forma la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en la demanda acumulada con el demandado RICARDO VILLARREAL HERRERA, ya que la situación que refleja el expediente acredita un desistimiento en lo pertinente con respecto de la demanda principal el cual fue aceptado en la misma fecha de proferirse la aludida determinación judicial (fls 9, 10, 11, 20, 21, 24, 25ss c # 1, 38 a 40 cuaderno- acumulación).

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
Bogotá 13 SET, 2007
Por anotación en este ... de este hecho ...
entonces el ...

Proceso No. 2006-00644

58
59

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. enero veintiocho (28) de dos mil ocho (2008).

De las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

Gloria S. Garzon de Hernandez
GLORIA S. GARZON DE HERNÁNDEZ
JUEZ (4)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La anterior providencia se notificó en estado
N° 12 Hoy 08 FEB. 2008
Guillermo Torres Gordillo
Secretario

LAO

Consejo Superior
de la Judicatura

GERMAN GONZALEZ BUITRAGO

Abogado consultor

PBX 2873140

T
59
60
20 FEB 2006

Señor

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Ejecutivo de **LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO**
contra **RICARDO VILLARREAL HERRERA** y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.**

Acumulación de demanda de **EDIFICIO BATAVIA**
contra **RICARDO VILLARREAL HERRERA** y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES D.**

Proceso No. **2006-00644**

En mi condición de apoderado judicial del EDIFICIO BATAVIA, demandante en acumulación dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito descorrer el traslado de las excepciones planteadas por la apoderada judicial de la señora EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ, con base en el siguiente pronunciamiento:

En primer lugar debo reafirmarme en todos los hechos descritos en la demanda y manifestar mi rechazo categórico a las excepciones por cuanto carecen de argumentos lógicos y jurídicos que merezcan ser tenidos en cuenta, tal como lo demostrare a través de este escrito.

Como argumentos de las excepciones de COSA JUZGADA y COBRO DE LO NO DEBIDO planteadas por la apoderada de la demandada, se aducen que las cuotas de administración que se pretenden cobrar dentro de la demanda acumulada ya fueron cobradas al anterior propietario SALOMON BALLEEN HERNANDEZ dentro del proceso ejecutivo No. 2005-0500 del EDIFICIO BATAVIA contra SALOMON BALLEEN HERNANDEZ, que cursó en el juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, dentro del cual se produjo contra este sentencia desfavorable que ya se encuentra debidamente ejecutoriada. La información es correcta pero la afirmación de que ya fueron cobradas las cuotas de administración no corresponde a la realidad toda vez que el señor SALOMON BALLEEN no pago un solo centavo de lo que se pretendió cobrar en dicho proceso ejecutivo, ni

GERMAN GONZALEZ BUITRAGO

Abogado consultor

PBX 2873140

60
67
61

pagará ya que dicho señor vendió el único inmueble que podía garantizar el pago de la obligación y al parecer se encuentra económicamente insolvente.

Pareciera contundente el hecho de que ya hay una sentencia en firme contra el propietario anterior y que por tal motivo ya no se les puede cobrar a los demandados las cuotas de administración adeudadas por aquel. No obstante, olvida la excepcionante que por el imperativo del art. 29 de la Ley 675 de 2001 al habersele transferido a los demandados la propiedad del inmueble del cual se deriva el cobro de las cuotas de administración a sus poderdantes, **ipso jure**, y por el principio de la **solidaridad legal** establecida en dicha norma, se hicieron responsables del pago total de **lo no pagado** por el anterior propietario en relación con las expensas comunes como son las cuotas de administración.

En la sentencia en mención se ordena seguir adelante la ejecución contra el señor BALLEEN, único deudor que para la fecha de la presentación de la demanda era posible demandar, ejecución que por el hecho de la venta del inmueble a los demandados, y la insolvencia económica de aquel, no es posible llevar adelante haciéndose de esta manera nugatoria la eficacia de dicha providencia, razón por la cual el ejecutante dentro de este proceso estaba y esta en su derecho de acudir al cobro de lo adeudado en contra de los demandados en este proceso, quienes como se dijo anteriormente por razón de la solidaridad legal también se encuentran legalmente obligados al pago de las expensas comunes no pagadas por el anterior propietario del inmueble, máxime si se tiene en cuenta que estos no pudieron ser involucrados en la demanda inicial adelantada contra BALLEEN por cuanto para esa fecha y hasta fecha posterior a la respectiva sentencia no se les había transferido la propiedad del inmueble, condición **sine qua non** para dar aplicación a la referida solidaridad legal, institución jurídica que tanta falta le estaba haciendo al régimen a nuestro régimen de propiedad horizontal.

El hecho de que ya haya una sentencia debidamente ejecutoriada contra el señor BALLEEN y que se haya practicado

GERMAN GONZALEZ BUITRAGO

Abogado consultor

PBX 2873140

la respectiva liquidación del crédito, no implica que el acreedor, en este caso el EDIFICIO BATAVIA, quedara sin la facultad de hacer efectivo el cobro de todo lo adeudado contra los nuevos propietarios del inmueble, en este caso los demandados dentro del presente proceso, quienes al suscribir la respectiva escritura pública de venta y no haberse aportado el correspondiente paz y salvo de administración exigido por el art. 29 de la ley 675 de 2001, quedaban **ipso-jure** obligados solidariamente al pago de todo, absolutamente todo lo adeudado, conforme se desprende de una sana y justa interpretación de la norma indicada, la cual recogió el clamor general de las unidades residenciales sometidas al régimen de propiedad horizontal para que el cobro de las cuotas de administración adeudadas no se hiciera ineficaz al hacerse el traslado de la propiedad del inmueble a terceras personas, práctica reprochable de continua ocurrencia. Precisamente esta ley, para evitar todos estos vaivenes interpretativos y atajar la mala fe de muchos propietarios obligados al pago de las cuotas de administración, creó la solidaridad legal entre el propietario anterior y el actual por las **expensas comunes no pagadas** por el primero, frase esta última de innegable importancia y que resalta con mayor vigor la presencia de esta Institución jurídica, la cual no puede desconocerse por el hecho de la existencia de una sentencia ejecutoriada ya que como se dijo la solidaridad legal tiene existencia y plena validez en tanto el anterior propietario **no haya pagado las expensas comunes adeudadas** como es el caso que dentro de este proceso se ventila.

Al no poderse hacer efectiva la sentencia emitida contra el señor BALLEEN en el juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, por su insolvencia económica, no quedaba más alternativa que acudir a la aplicación del principio de la solidaridad que faculta al acreedor de escoger entre los diferentes deudores solidarios a quien pueda garantizar el pago efectivo de las obligaciones debidas, en este caso y por tratarse del régimen especial de la propiedad horizontal se escogió a los actuales propietarios del inmueble, quienes como tantas veces se ha dicho se hicieron solidariamente responsables al pago de las expensas comunes causadas en relación con dicho inmueble

61
62

GERMAN GONZALEZ BUITRAGO

Abogado consultor

PBX 2873140

62
63

por la aplicación ipso jure de la solidaridad legal establecida en la precitada ley 675.

Posiblemente los demandados dentro de este proceso hayan sido asaltados en su buena fe por el señor BALLEEN por el desconocimiento de aquellos en cuanto a la institución jurídica de la **solidaridad legal** establecida en la Ley 675 de 2001, institución que considero no puede ser vulnerada por conductas y procedimientos amañosos como los utilizados por dicho señor, pues de lo contrario se haría ineficaz dicha institución y se menoscabaría el especial derecho que tienen las comunidades surgidas de la aplicación del régimen de propiedad horizontal, de procurarsen mediante el recaudo de las expensas comunes de los recursos necesarios para atender a la conservación, mantenimiento y seguridad de los edificio y conjuntos residenciales afectos a dicho régimen.

Con base en lo anteriormente expuesto se concluye que los demandados si están obligados a pagar la totalidad de las cuotas de administración e intereses causados con anterioridad a fecha de adquisición del inmueble del cual se deriva el cobro de las cuotas de administración y por virtud de la solidaridad legal establecida en la precitada en el art. 29 de la Ley 675 de 2001, es decir, que la excepción de cobro de lo no debido no tiene cabida alguna dentro de esta ejecución.

Si bien es cierto que dentro de la sentencia de marras se ordeno seguir adelante la ejecución contra el señor BALLEEN, no menos cierto es que este pronunciamiento al cual se le quiere dar por la demandada el carácter de cosa juzgada, no puede aducirse como una excepción dentro de este proceso por quienes no estuvieron involucrados dentro de la citada ejecución y en virtud de no haber nacido para la fecha de iniciación de la demanda la solidaridad legal de que tantas veces se ha hablado en este escrito, es decir, que si pudiera atribuirse fuerza de cosa juzgada a las sentencias emitidas en procesos donde no se presentaron excepciones o se presentaron extemporáneamente, igualmente no hay argumento de peso para impedir que finalmente se logre el cobro de las cuotas de administración y sus intereses a

GERMAN GONZALEZ BUITRAGO

Abogado consultor

PBX 2873140

quienes por imperativo de la Ley se hacen solidariamente responsables de su pago.

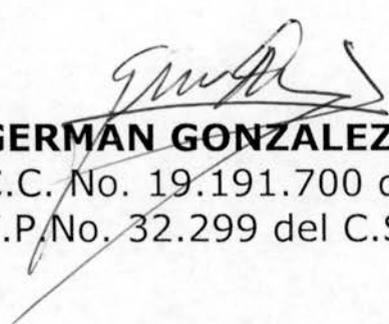
PRUEBAS

DOCUMENTALES

Sírvase señor Juez, tener como pruebas que soportan los argumentos esbozados en este escrito, las mismas que en su oportunidad indique y aporte dentro del libelo de la demanda en acumulación presentado por el suscrito como apoderado del EDIFICIO BATAVIA, especialmente **la escritura pública No. 1.426 del 17 de Abril de 2006, otorgada en la Notaría 2ª. de Bogotá y el certificado de tradición del apartamento 401 de este edificio.**

Además téngase también como prueba documental la copia de la sentencia aportada por la excepcionante.

Atte.,


GERMAN GONZALEZ BUITRAGO

C.C. No. 19.191.700 de Bogotá

T.P. No. 32.299 del C.S. de la J.

AL DESPACHO HOY 13 MAR 2008

Veridos Traslados
dentro, como
en Tiempo

+ (5)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. junio veintiseis de dos mil ocho.

Revisada la demanda principal encuentra este despacho judicial que la misma se instauró contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ y RICARDO VILLARREAL DIAZ, tal como se solicitó en la demanda y conforme aparece en las letras de cambio que se adjugaron como base de las pretensiones allí referidas.

En virtud de lo anterior, la demanda acumulada promovida por EL Edificio Batavia -Propiedad horizontal- no reúne la exigencia de que trata el inciso 1 del art. 540 del C. de P. C., en lo que respecta con el demandado RICARDO VILLARREAL HERRERA, que establece que..... "podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial....." (las negritas son del juzgado), razón por la cual corresponde a este despacho judicial hacer los correctivos del caso, si se tiene en cuenta que se demandó a RICARDO VILLARREAL HERRERA, persona diferente a Ricardo Villarreal Diaz, que obraba como demandado en la demanda principal.

En consecuencia, el juzgado dispone:

EXCLUIR a RICARDO VILLARREAL HERRERA, como demandado dentro del proceso acumulado adelantado por EDIFICIO BATAVIA -Propiedad Horizontal- y se ordena continuar el mismo únicamente contra la demandada EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo adoptadas en cabeza de Ricardo Villarreal Herrera. Oficiase.

65
66
68

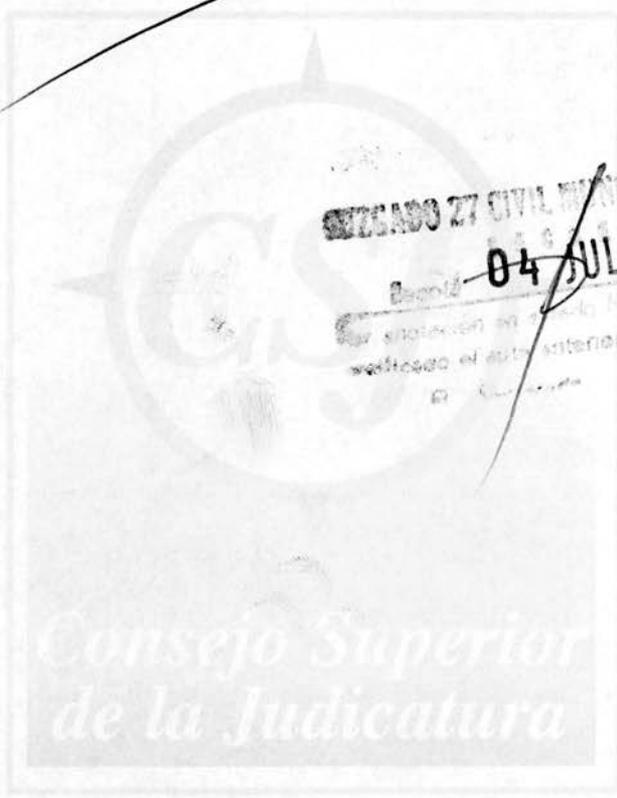
65.
67
66

Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho a fin de continuar con el tramite que legalmente le corresponde a las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

MARCO AUGUSTO RIOS DURAN
JUEZ

(6)



SENTENCIA 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.E.
04 JUL. 2008^A de 10
78 de esta fecha
8:00

10 JUL 2009

Edo 4-07
29-09-09

Señor

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Despacho.

REF: Ejecutivo de **LUIS ALBERTO NAVARRETE** contra
EVILA FUENTES Y OTRO
Proceso No. **2006 - 0644**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de la demanda de acumulación promovida por el EDIFICIO BATAVIA, respetuosamente manifiesto que a partir de la fecha **renuncio** a seguir representando judicialmente al mencionado edificio.

Atentamente.,


GERMAN GONZALEZ BUITRAGO
C.C. No. 191.191.700 de Bogotá
T.P. No. 32.299 del C. S. de la J.

(7)

Don't write anything

AL DESPACHO HOY
20 AGO. 2008

63
6/9
67

PROCESO No. 06-644

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. febrero dieciséis de dos mil nueve.

Teniendo en cuenta la solicitud anterior, el juzgado dispone:

ACEPTAR la renuncia que del poder otorgado hace el Dr. GERMAN GONZALEZ BUITRAGO, en su calidad de apoderado judicial del demandante Edificio Batavia.

La determinación anterior, comuníquesele a su poderdante en la forma establecida por el inciso 4 del art. 69 del C. de . C.

NOTIFIQUESE

Miryam Esneda Salazar Ramirez
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMIREZ
JUEZ

(5)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, el 20 FEB. 2009 de 19
Por anotado y verificado en esta fecha a
calificado y en su poder lido a las
El secretario

89 5

REPUBLICA DE GUAYMAL
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL
CRA 10

No	DESTINATARIO
1	MARIA FERRER ALVARADO
2	AUSENBERG ALBARRAN
3	FLORENTIN CASTRO
4	REPRESENTANTE EDIFICIO
5	MARTHA RODRIGUEZ
6	FAMILIAR CASTRO
7	REPRESENTANTE SEGUROS
8	ALCALDE MUNICIPAL
9	REPRESENTANTE PARTIDO CAMBIO
10	FERDY FORERO

GUILLELMO TORRES GONZALEZ
SECRETARIO

49



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9º Tel. 3 41 35 08

Bogotá D.C. 15 de Agosto del Año 2.008

OFICIO No. 1.656

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 06 644 DE LUIS ANDRES NAVARRETE
FANDIÑO contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y
RICARDO VILLARREAL DIAZ.-

Reciban un Saludo:

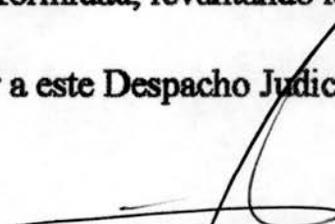
Me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil ocho (2.008), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso comunicarle que se dispuso el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-487847 de ésta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada RICARDO VILLAREAL DIAZ, la otra cuota parte sigue embargada.-

La medida de embargo se comunico con oficio No. 1.686 de fecha 15 de agosto del año 2.008.

Sírvase proceder de conformidad, levantando la medida.

Agradecemos confirmar a este Despacho Judicial la veracidad del oficio.

Atentamente,


GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

Recibí
10/08/08
AROLWA AROLWA SEGURA
CC. 52-876668
TP. 151322

88

ESTADO DE GUAYAMA
SECRETARIA DE SALUD
CARRERA 12 - 22000, TEL. 221 1111

15 SEP 2010

AL DESPACHO HOY

Para Resolver
Tramite de excepciones

[Signature]

RICARDO VILLARREAL DIAZ
CARRERA 12 - 22000, TEL. 221 1111

El presente documento es un extracto de un expediente de un proceso de selección de personal para el cargo de [illegible] en el Hospital General de Guayama, P.R. El proceso de selección se inició el día [illegible] y se encuentra en trámite. Se solicita al Despacho de Honorarios que se autorice el pago de los honorarios de los candidatos que han participado en el proceso de selección.

Se adjunta el expediente de selección de personal para el cargo de [illegible] en el Hospital General de Guayama, P.R. Se solicita al Despacho de Honorarios que se autorice el pago de los honorarios de los candidatos que han participado en el proceso de selección.

SECRETARIA DE SALUD
ESTADO DE GUAYAMA

[Handwritten notes and signatures]

RF 27 IT

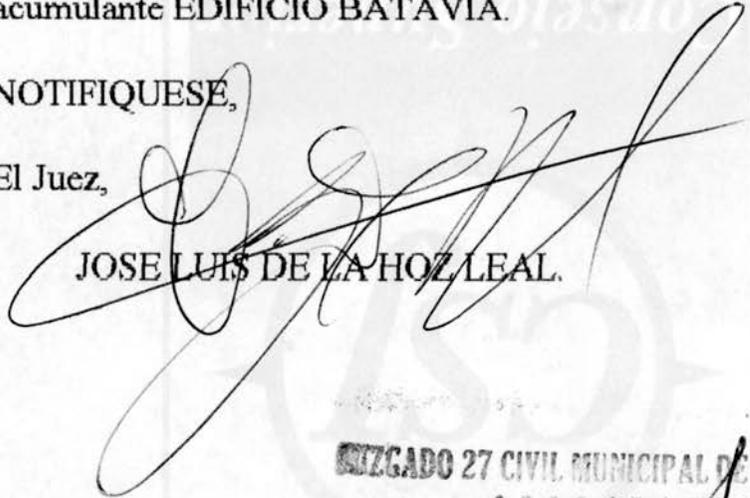
REF. EJEC DE: LUIS ANDRES NAVARRETA FANDIÑO.
(ACUMULANTE EDIFICIO BATAVIA).
No. 06-644.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. 07 OCT. 2010

Como a folio 58 se dispuso el trámite de las excepciones propuestas por la parte demandada EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ, previamente a continuar con el trámite de la ejecución, **se debe estar** lo resuelto en auto de esta misma fecha en relación con el requerimiento ordenado a la parte acumulante EDIFICIO BATAVIA.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá 13 OCT 2010 de 19
Notación en estado de... de esta fecha por...
Notifíquese el auto anterior litigado a las...
Secretaría

ST
X
22

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

27 ENE. 2011

REF: EJECUTIVO No. 06-644.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en la demanda principal, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR de conformidad a lo consagrado en la ley 1194 de 2008, a la parte Acumulante EDIFICIO BABATIVA para que cumpla con la carga procesal dentro del presente proceso, gestionando el emplazamiento de los acreedores conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido en su demanda acumulada y conforme se dejó indicado en auto que obra a folio 36 del cuaderno #8.

ORDÉNASE que proceda a dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión.

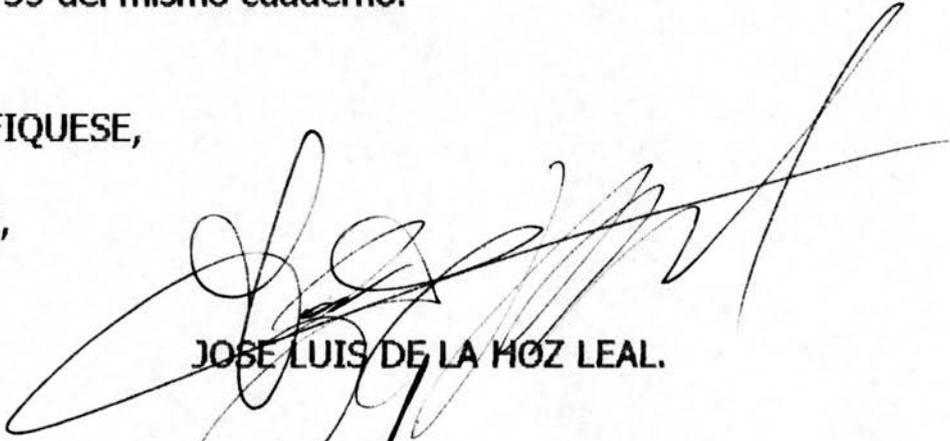
Enterar de esta decisión a la parte demandante por el medio más expedito.

Mantener el expediente en la secretaría del Juzgado hasta que transcurra el término arriba señalado.

Por lo demás el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto que obra a folio 35 del mismo cuaderno.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 13 Hoy 1 FEB 2011 GUILLERMO TORRES GORDILLO Secretario.
--

GILBERTO FORERO DIAZ		19.189.875	ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA INMUEBLE DE INTERÉS SOCIAL	WILSON GONZALEZ GALEANO E HILDA MARIA GONZALEZ GALEANO	GILBERTO FORERO DIAZ	AUTO ADMISORIO 29 - IX - 2010 Y 04 - 11 - 2010	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2008 - 00556
TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS			ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ANGELINA AVELLA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERASMO BOJACA SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO QUE ADMITIO DEMANDA PRINCIPAL: 1 - DICIEMBRE DE 2010 CORRECCION: 19 - ENERO DE 2011	42 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*M1-6-27 0786 - 2010
CI ROKAFLORES S.A., SANDRA MILENA GALLEGU RUIZ Y RICARDO RUEDA SIERRA			EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	CI ROKAFLORES S.A., SANDRA MILENA GALLEGU RUIZ Y RICARDO RUEDA SIERRA	MANDAMIENTO DE PAGO 30 DE JUNIO DE 2010 Y 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ORDENO EMPLAZAMIENTO 16 DE FEBRERO DE 2011	5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*M1-10-27 2010 - 305
MAURICIO CELEITA CONSTRUCTORA COCELCA LTDA. Y OSCAR CASTAÑO			EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MAURICIO CELEITA CONSTRUCTORA COCELCA LTDA. Y OSCAR CASTAÑO	MANDAMIENTO DE PAGO 7 DE JUNIO DE 2006 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006 ORDENO EL EMPLAZAMIENTO 14 DE ENERO DE 2011 Y 9 DE FEBRERO DE 2011	25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*M1-14-27 2006 - 172
COMPAÑÍA DE ASESORIAS FRANCO SUAREZ LTDA		800.037.675	RENDICIÓN DE CUENTAS	MARCO ANTONIO CARDOZO CHAPARRO	COMPAÑÍA DE ASESORIAS FRANCO SUAREZ LTDA	AUTO ADMISORIO NOVIEMBRE 09-2010	SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*M1-15-27 2010-01450
HUGO ARNULFO GARZÓN RODRÍGUEZ			CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES	AMPARO GUACANEME MOLINA	HUGO ARNULFO GARZÓN RODRÍGUEZ	AUTO ADMISORIO	VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*P7-1-27 2010-1326
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERSILIA SIERRA DE RONDEROS			PERTENENCIA URBANO	MARIA CENOVA QUINTERO DE MARIN Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERSILIA SIERRA DE RONDEROS	AUTO ADMISORIO 30 DE OCTUBRE DE 2007	41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*P7-2-27 2007-305
SALAH ALI WAKED			PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	MARIA MAGDALENA DE SALVADOR AHUMADA	SALAH ALI WAKED	4 DE FEBRERO DE 2011	SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*P7-3-27 2011-0061
ROSALBA CAMACHO Y MARIA STELLA URREGO DE SUAREZ			EJECUTIVO SINGULAR	AURA ELOISA CARRERÑO SUAREZ	ROSALBA CAMACHO Y MARIA STELLA URREGO DE SUAREZ	9 DE FEBRERO DE 2011	38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*S9-1-27R 2009-107
A TODOS LOS ACREEDORES DE EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCIÓN PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS DENTRO DE LOS (5) DÍAS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO		41.588.344	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO	EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ	JUNIO 21 DE 2010	27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*S9-6-27 2006-00644
JUAN FRANCISCO SASTOQUE Y LEONEL GUTIERREZ HURTADO			EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA	EDUVIGES RODRIGUEZ DE CRISTANCHO Y DANIEL CRISTANCHO RODRIGUEZ	JUAN FRANCISCO SASTOQUE Y LEONEL GUTIERREZ HURTADO	ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ	SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	*S9-8-27 2010-00364
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA CECILIA MOGOLLON DE TORRES		41.614.244	EJECUTIVO MIXTO	LLOYDS TSB BANK (hoy HSBC COLOMBIA S.A.)	CARLOS HUMBERTO TORRES PEREZ Y ANA CECILIA MOGOLLON DE TORRES	MANDAMIENTO DE PAGO 07-12-2004 Y 03-02-2006 Y 23-04-2007	DOCE CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO (Acuerdo 7044 de 2010) BOGOTÁ D.C.	*S9-10-27 2004-0639

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

*S9-12-27

Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.							
A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA JOSE ARMANDO CALLE.JAS CACAIS	93.451.124	EJECUTIVO SINGULAR	BCSC S.A. DEMANDA ACUMULADA	JOSE ARMANDO CALLE.JAS CACAIS	MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA ACUMULADA 03 DE FEBRERO DE 2011	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND)	2009 - 479 *C1-26-27
NEILA MARÍA FORERO ROJAS	51.573.995	EJECUTIVO SINGULAR	B.C.S.C. S.A.	NEILA MARÍA FORERO ROJAS	FECHA DE MANDAMIENTO 09 - 06 - 2010	(23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2010 - 0682 *C1-27-27
MILTON IGLESIAS ARDILA	13.689.875	EJECUTIVO SINGULAR	BCSC S.A. NIT 860007335-4	MILTON IGLESIAS ARDILA C.C. 13.689.875	MANDAMIENTO DE PAGO JULIO 02 DE 2009	TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2009 - 0964 *C1-28-27
AR IMPORTACIONES Y ANDRES HURTADO GUTIERREZ		EJECUTIVO	CIPRIANO HENAO MARIN	AR IMPORTACIONES Y ANDRES HURTADO GUTIERREZ	AUTO ADMISORIO 03 DE AGOSTO DE 2009 MANDAMIENTO DE PAGO 03 DE AGOSTO DE 2009	CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2009 - 0474 *C1-29-27
DIANA MARCELA AGUILERA VALBUENA EDUARDO BUSTOS MANTILLA		RESTITUCION DE INMUEBLE	WILSON AVENDAÑO AMEZQUITA	DIANA MARCELA AGUILERA VALBUENA EDUARDO BUSTOS MANTILLA		69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2010 - 1571 *C1-31-27
LUZ MERCEDES VELASQUEZ PABON	41.775.780	EJECUTIVO	MONICA MARITZA ROJAS PINILLA	LUZ MERCEDES VELASQUEZ PABON	MANDAMIENTO DE PAGO DIC 1 DE 2010	69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2009 - 493 *C1-32-27
ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ	19.101.451	EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARÍA DEL CAMPO ETAPA I	ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 16 DE NOVIEMBRE DE 2007	68 C.M. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2007 - 1350 *C1-33-27
MARÍA CLEOFE MARROQUIN EN SU CALIDAD DE LITIS CONSORCIO NECESARIO		ORDINARIO	VELLANID TORRES CARMONA	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES		TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2006 - 0602 *C1-35-27
A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA MARIN MORENO PARA QUE COMPAREZCAN PERSONALMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO A NOTIFICARSE DE LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS SUSCRITOS POR LOS CAUSANTES ALVARO ROA ACUÑA Y LIBIA MARIN MORENO (fallecidos)		EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ROA ACUÑA Y LIBIA MARIN MORENO		41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2005 - 0612 *C1-36-27
ANA SILVIA TINJACA		EJECUTIVO	COOPERATIVA GRUPO ESPECIAL DE CONSUMO COOGEAR LTDA.	ANA SILVIA TINJACA	LIBRA MANDAMIENTO VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2010 - 0687 *C1-37-27
EDUIN GIRALDO ROMERO		PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	SUSANA CAICEDO GONZALEZ madre y representante legal de la menor SARA ESTEFANIA GIRALDO CAICEDO	EDUIN GIRALDO ROMERO	AUTO ADMISORIO 11 ENERO 2011	DECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2010 - 1184 *M1-1-27
JORGE ANTONIO GAMBOA GONZALEZ		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	JORGE ANTONIO GAMBOA GONZALEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 09 DE ABRIL DEL 2010	CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2010 - 340 *M1-2-27
GERMAN ESNEIDER MORENO ALDANA		EJECUTIVO MIXTO	BANCO DE OCCIDENTE	GERMAN ESNEIDER MORENO ALDANA	MANDAMIENTO DE PAGO 15 DE FEBRERO DEL 2010	CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2010 - 61 *M1-3-27
CLEMENCIA ACEVEDO AZULA Y CAMILO FERNANDO CAICEDO FONSECA	21.069.902 79.373.943	EJECUTIVO MIXTO CUANTIA	FINANCIERA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CLEMENCIA ACEVEDO AZULA Y CAMILO FERNANDO CAICEDO FONSECA	MANDAMIENTO DE PAGO 28 - 01 - 2009 / 24 - 03 - 2009	17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2608 - 1908 *M1-4-27
INGENIERIA ARQUITECTURA MAQUINARIA S.A.		EJECUTIVO SINGULAR	MARCO ANIBAL RAMIREZ	INGENIERIA ARQUITECTURA MAQUINARIA S.A.	MANDAMIENTO DE PAGO 07/01/2009	18 CIVIL MUNICIPAL BTA	2009 - 1564 E 1

GERMAN GONZALEZ BUITRAGO

Abogado consultor

PBX 2873140

Handwritten notes: 9, 28, 74, 72, 74, 47

Señor

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

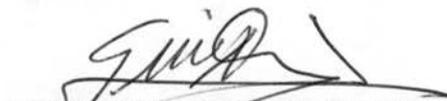
REF: Ejecutivo de **LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO**
contra **RICARDO VILLARREAL HERRERA** y **EVILA**
DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.

Acumulación de demanda de **EDIFICIO BATAVIA**
contra **RICARDO VILLARREAL HERRERA** y **EVILA**
DEL SOCORRO FUENTES D.

Proceso No. **2006-00644**

No obstante haberseme aceptado por su despacho mi renuncia a la representación judicial del EDIFICIO BATAVIA y como quiera que el señor MARIANO QUIROS, actual administrador de este inmueble, no ha constituido un nuevo apoderado para defender los intereses del mismo pese a haber conocido de mi renuncia desde ya casi dos (2) años, respetuosamente me permito anexar a este escrito copia informal de la página de el Nuevo Siglo en la cual se hizo el emplazamiento ordenado por su despacho.

Atte.,



GERMAN GONZALEZ BUITRAGO

C.C. No. 19.191.700 de Bogotá

T.P.No. 32.299 del C.S. de la J.

14 MAR 2011

25 MAR 2011

AL DESPACHO HOY

VENCIDO TERCER
DE EMPLEAMIENTO
SE ALLEGO PUBLICO
aw~

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 MAYO 2011

Handwritten marks and signatures in the top right corner, including a large 'X' and other scribbles.

REF: EJECUTIVO No. 2006-0644/ EDIFICIO BATAVIA vs RICARDO VILLARREAL HERRERA y EVILA DEL SOCORRO FUENTES DÍAZ.

Incorpórese al expediente el pliego que allega el profesional del derecho con el cual se acredita el emplazamiento que prevé el artículo 540 del C.P.C. sin que se presentare acreedor alguno a hacerse parte en este asunto.

En firme este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho, previa inscripción en la lista que prevé el artículo 124 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE :

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ**

Handwritten signature of José Luis de la Hoz Leal over the name.

DABZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 28
Hoy 11 MAY 2011
GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

SECRETARÍA
GOBIERNO TORRES CORDOBA
Hoy _____
ESTADO No. _____
La providencia anterior se notifica por sujeción en
JUSCADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

DABZ

JUES
JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

NOTIFIQUESE :

inscripción en la lista que prevé el artículo 154 del C.P.C.
En firme este provido, avélan las diligencias al Despacho, previa
hacerse parte en este asunto.
artículo 240 del C.P.C., sin que se presente acreedor alguno a
derecho con el cual se acredite el embargamiento que prevé el
incorpórese al expediente el pliego que allega el profesional del

ZOCORRO FUENTES DÍAZ

SEL: EJECUTIVO Nº 5000-00-N/ EDIFICIO BALVAIN Nº RICARDO LLIBRETTI HERBERA Y SAIZA DEL

Bogotá D. C.

JUSCADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL



Handwritten signature

2 - JUN 2010

Handwritten numbers 77 and 78

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No. 0644 – 2006

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando como demandante principal en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que decreto el desistimiento tácito a una de los demandas acumuladas ; ruego a su despacho se continúe con las actuaciones pertinentes a fin de agilizar el trámite del proceso.

Atentamente,

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO
C.C. No. 19.475.463 de Bogotá
T.P. 41.943 del C.S. de la J.

Handwritten numbers: 26, 27, 28

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo de **LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO** contra **RICARDO VILLARREAL HERRERA** y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ**.
Acumulación de demanda de **EDIFICIO BATAVIA** contra **RICARDO VILLARREAL HERRERA** y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ**
Proceso No. **2006-00644**

LUIS FERNANDO RINCON CUADROS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.378.779 de Bogotá, en mi condición de administrador y a la vez representante legal del **EDIFICIO BATAVIA**, ubicado en la carrera 14 No. 31B-13/15 de Bogotá, identificado con el N.I.T. No.830098051-8, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al doctor **EDUARDO MARQUEZ PARADA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.228.003 de Duitama, Boyacá, y con Tarjeta Profesional número 130.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en adelante asuma la representación judicial del edificio en mención, demandante en acumulación dentro del proceso de la referencia.

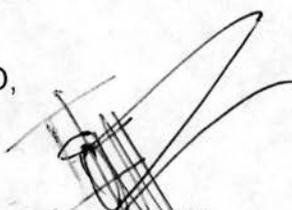
Son facultades generales de mi apoderado las previstas en el artículo 70 del Código del Procedimiento Civil, pero en forma expresa le confiero las de desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir y las demás que le sean propias y necesarias para el buen desempeño de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


LUIS FERNANDO RINCON CUADROS
C.C No 19.378.779 de Bogotá

ACEPTO,


EDUARDO MARQUEZ
C.C. No. 7.228.003 de Duitama, Boy.
T.P. No. 130.944 del C. S. de la J.

NOTARÍA	DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
50	JULIO S. GARCÍA MONTES
BOGOTÁ D.C.	NOTARIO (E) 50 DE BOGOTÁ D.C.
Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.	
Compareció: RINCON CUADROS LUIS FERNANDO	
quien se identificó con: C.C. 19378779	
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La Huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.	
Bogotá D.C. 06/07/2011	2
vnr5ttn3g3tf3vv	
	Huella del índice derecho certificada a solicitud del compareciente





JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

PRESENTACION Y AUTENTICACION

El anterior escrito fué presentado personalmente

por: EDUARDO MARGUZZI PARRON

identificado con C. C. No. 7226.003

de Durazno T. P. No. 130944 del C.S.

quien así autentica su firma, el 25 JUL 2011

EL COMPARECIENTE. [Firma]

EL SECRETARIO. _____

**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO, CONFORME A
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 675 DE 2001**

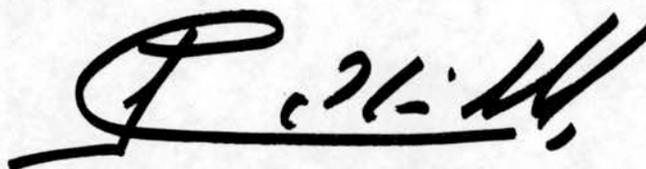
CERTIFICA

Que el 30 de Mayo de 2.007 se inscribió en la **ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, la Personería Jurídica sin ánimo de lucro del **EDIFICIO BATAVIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 14 No. 31 B 13/15, de esta ciudad, la cual se encuentra registrada en el Folio 109, del Tomo III, Anotación 117, del libro de Personerías Jurídicas.

Que mediante Acta No. 18 de la Asamblea Extraordinaria de Propietarios, en reunión celebrada el 14 de Abril de 2.011, como obra en la Carpeta No. 817, nombra como Administrador(a) y/o Representante Legal para el periodo legal estatutario a **LUIS FERNANDO RINCÓN CUADROS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.378.779, de Bogotá, D.C.

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C., a los (18) días del mes de Mayo de dos mil Once (2011) a solicitud del interesado.

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por un año o por el período del administrador, salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo. Para fines legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, este documento se puede fotocopiar y autenticar (Art. 254 del C.P.C.).



JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ
Alcalde Local de Teusaquillo

Radicado No. 2011-132-0028772
Revisó: Olga Lucía Domínguez



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 27 No. 51 - 11 Bogotá D.C. - Colombia. Teléfonos: 2491252 - 2451580

<http://www.segobdis.gov.co\alcaldias\teusaquilloBogota>, Marzo 25/08

alcaldeteusaquillo@hotmail.com

8-06 Desp
Al despacho 79
24-06

25 JUL. 2011

77
73
74

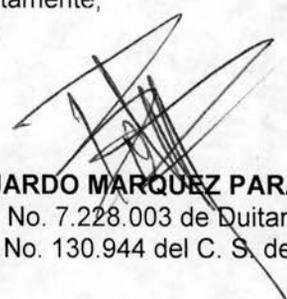
Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo de **LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO** contra **RICARDO VILLARREAL HERRERA** y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ**.
Acumulación de demanda de **EDIFICIO BATAVIA** contra **RICARDO VILLARREAL HERRERA** y **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ**
Proceso No. **2006-00644**

En mi condición de apoderado judicial del EDIFIO BATAVIA, demandante en acumulación dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Asamblea General de Propietarios en su reunión de fecha 14 de Abril del presente año, respetuosamente manifiesto a su despacho que **desisto** de continuar la demanda en acumulación contra la demandada **EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ**, quien junto con su esposo **RICARDO VILLARREAL HERRERA** se obligaron a pagar como única y definitiva suma por concepto de cuotas de administración a su cargo la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000)**, la cual se encuentra garantizada mediante letra de cambio aceptada por estos a favor del Edificio.

En consecuencia de lo anterior y ante la coadyuvancia de la demandada, solicito no condenar en costas.

Atentamente,



EDUARDO MARQUEZ PARADA
C.C. No. 7.228.003 de Duitama, Boy.
T.P. No. 130.944 del C. S. de la J.

COADYUVA

Evila Fuentes Diaz
EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ
C.C. 41.588.344 BT-

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA
 PRESENTACION PERSONAL
 LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
 Notario



Compareció
 EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ
 Identificado con C.C. numero 41588344
 Y DECLARO :

Que reconoce el contenido del presente documento y Que la FIRMA y HUELLA puesta en el mismo es suya.



22-Jul-2011 09:58:33

Firma declarante
Evila Fuentes Diaz
 Firma notario
 41.588.344 Bte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



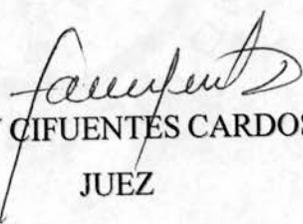
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno de noviembre de dos mil trece.

RAD: 110014003027200600644

Revisado el presente expediente, encuentra este despacho que en el asunto ya se profirió sentencia, por lo tanto de conformidad con el acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, su conocimiento debe ser avocado por los Jueces de Ejecución con independencia de la cuantía del proceso.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias al Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión, para que proceda de conformidad.

CUMPLASÉ


FANNY CIFUENTES CARDOSO
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

76
00
01

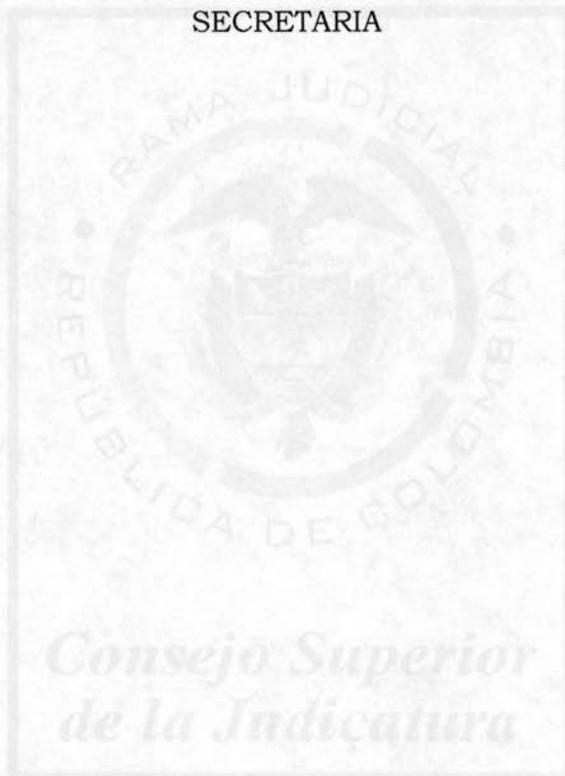
PROCESO 2006-0644

16 DE ENERO DE 2014 A LA FECHA PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ PARA REMITIR EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA A LOS JUZGADOS DE EJECUCION, AL SER REGRESADO POR EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, SIENDO ESTE PROCESO PREVIAMENTE ENVIADO POR SER DE MENOR CUANTIA.



SANDRA MARISOL RINCON ARCOS

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de 2014

CARRERA 68 D N 13-54 INT 5

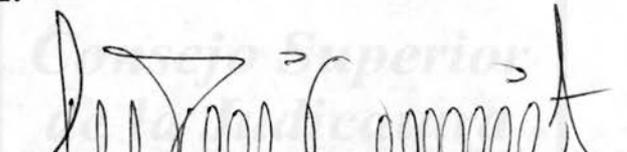
Proceso No. 2006-0644

Encontrándose el proceso al despacho y después de revisar el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Primero y Primero contenidos en los Acuerdos No. PSAA13-9984 y CSBTA13-210 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que en éste proceso ya se profirió sentencia, el Juzgado advierte que no seña el competente para resolver, en consecuencia es del caso **DISPONER:**

1.- Remitir el expediente de la referencia al Juzgado Civil Municipal respectivo.

2.- Por secretaria ofíciase y remítase el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE.


ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
Juez.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 1 HOY 23 DE ENERO DE 2014 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MARISOL RINCON ARCOS
SECRETARIA

Pamr



Handwritten marks in the top right corner, including a signature and the number 39.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION INFORMA: QUE APARTIR DEL 5 DE FEBRERO DE 2014 HASTA EL 12 DE FEBRERO INCLUSIVE, HABRA CIERRE DE JUZGADO POR CAMBIO DE SECRETARIA, POR TAL MOTIVO NO CORRERAN TERMINOS EN ESTOS DIAS


ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA (E)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Handwritten initials

21 DE FEBRERO DE 2014 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
PARA LO PERTINENTE. SÍRVASE PROVEER

Handwritten signature
ANA MILENA BULLA ANGULO

SECRETARIA



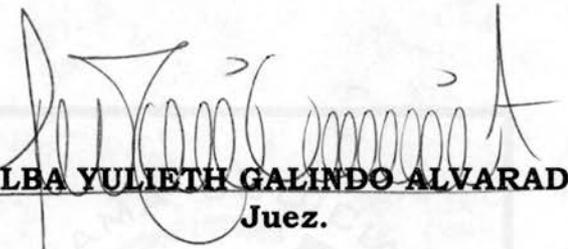
24
25

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C., veinticinco (25) de Febrero de 2014

Proceso No. 2006-0644

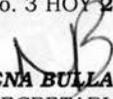
En tanto se pueda dar cumplimiento al auto que antecede, continúese con el trámite procesal respectivo en éste Despacho.

NOTIFÍQUESE.


ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
Juez.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 3 HOY **27 de Febrero de 2014** a la hora de las 8:00 A.M.


ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

Pamr

*Consejo Superior
de la Judicatura*



25
06

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION**

TENIENDO EN CUENTA QUE SE COMETIO UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO Y LA FECHA DEL AUTO EN EL ESTADO No. 3, SE NOTIFICAN NUEVAMENTE LOS AUTOS DE FECHA 25/02/2014 EN EL ESTADO DEL DIA DE HOY 6 DE MARZO DE 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MB' with a stylized flourish.

ANA MILENA BULLA ANGULO

SECRETARIA



97

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39)
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

PROCESO No. 2006-0644

17 DE MARZO DE 2015, SE DEJA CONSTANCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE PARA EFECTOS DE ORGANIZACIÓN DEL PROCESO Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015 OBRANTE EN EL CUADERNO NO. 1, SE REALIZO EL DESGLOSE DE LOS FOLIOS DESCRITOS EN EL MISMO, UBICANDOLOS EN SU RESPECTIVO CUADERNO. PARA TAL FIN SE DISPUSO NUEVA FOLIACION.


ANA MILENA BULLA ANGULO

SECRETARIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Teusaquillo

88

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20176330089661
Fecha: 28-04-2017



Señor:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 12

FS

87958 4MAY'17 AM11:29

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2017 - 0032

RAD. No. 20176310037442 de fecha 2017-04- 24

JDO.23 CM.DESCONGEST.

Cordial Saludo.

Por el presente me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia en consideración al contenido del artículo 38 incisos tercero, cuarto y quinto que establecen:

"Artículo 38 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.Competencia.

(...)

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente." (Subraya fuera del texto)

En tal circunstancia y al no tener la competencia legal necesaria por ser un Alcalde Local y no Municipal como lo señala la norma, carezco de las atribuciones legales para poder llevar a cabo la diligencia encomendada.

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

1.- El Decreto Ley 1421 de 1993, que consagra la figura de los Alcaldes Locales para Bogotá D.C., señaló en su artículo 84 lo siguiente:

Calle 39B # 19-30
Código postal 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236636 / N° GP0221

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTICULO 84. NOMBRAMIENTO. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta.

(...)

No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.

La norma determinó que los Alcaldes Locales son funcionarios administrativos que hacen parte de la administración distrital, en tal medida no tienen la autonomía ni el alcance de un Alcalde Municipal y por ende sus actuaciones están restringidas a las definidas en las normas específicas que le otorgan atribuciones o competencias y solo en ellas podrían ejercer como funcionarios de policía.

Lo anterior en aplicación plena del principio de legalidad contenido en los artículos 1º, 6º y 121 de nuestra Constitución Nacional, asunto sobre el cual la Honorable Corte Constitucional ha dicho:

“Así las cosas, encontramos que el artículo 1 constitucional señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo cual conlleva necesariamente la vigencia del principio de legalidad, como la necesaria adecuación de la actividad del Estado al derecho, a los preceptos jurídicos y de manera preferente a los que tienen una vinculación más directa con el principio democrático, como es el caso de la ley.

En el mismo sentido, se encuentra el artículo 6 de la Constitución Política que, al referirse a la responsabilidad de los servidores públicos aporta mayores datos sobre el principio de legalidad, pues señala expresamente que: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”. Dicha disposición establece la vinculación positiva de los servidores públicos a la Constitución y la ley, en tanto se determina que en el Estado colombiano rige un sistema de responsabilidad que impide a sus funcionarios actuar si no es con fundamento en dichos mandatos.

De ello, indefectiblemente se deduce que la Constitución y la ley son un parámetro inexcusable de la actividad estatal, dado que los funcionarios públicos deben desarrollar su actividad teniéndolas como base, pues de lo contrario la potestad sancionadora estatal tendría que manifestarse, entre otras formas, a través de la posibilidad de llevar a cabo un control de tipo disciplinario sobre sus servidores, dada la especial sujeción de éstos al Estado en virtud de la relación jurídica que surge como consecuencia del asumir el cumplimiento de una función pública.





4

Por su parte, el artículo 121 de la Carta reitera el contenido del principio de legalidad, al señalar que "ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley", y el artículo 123 estipula que existe un sistema de legalidad que vincula a todos los servidores públicos y a todas las autoridades no sólo a la Constitución y la ley, sino que la extiende al reglamento, ello para poner de presente que las autoridades administrativas de todo orden deben respetar la jerarquía normativa y acatar, además de la Constitución y la ley, los actos administrativos producidos por autoridades administrativas ubicadas en el nivel superior.' [1] (Subraya nuestra)

2.- El artículo 86 del mismo Decreto Ley 1421 de 1993 dispone:

ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
2. Reglamentar los respectivos acuerdos locales.
3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales.
4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.
5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.
7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.
8. Conceptuar ante el secretario de gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-028-06. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto





9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.

10. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.

11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

12. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

Luego dentro de las atribuciones o competencias de los Alcaldes Locales no se contempló el apoyo o colaboración con las autoridades judiciales, como si se encuentra establecido para los Alcaldes Municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal c) numeral 5, que indica:

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

c) En relación con la Nación, al departamento y a las autoridades jurisdiccionales:

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención;”

Para Bogotá D.C. esta competencia o atribución está reservada para el Alcalde Mayor por virtud del artículo 38 del Decreto Ley 1421 numeral 17 que dispone:

“ARTICULO 38. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Alcalde Mayor:

17. Colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley.”

En tal circunstancia al no haber sido asignada, ni delegada la competencia a los Alcaldes Locales se encuentra en cabeza del Alcalde Mayor, lo que implica que se carece de la competencia necesaria para realizar la diligencia encomendada.

3.- El artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), estableció quienes son las autoridades de policía determinando:





29

“Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se registrarán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo 2°. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes.” (Negrilla fuera del texto)

Como se puede apreciar solo se establecieron como autoridades de policía a los Alcaldes Municipales y Distritales, que son aquellos contenidos en el artículo 314 de la Constitución Nacional con las siguientes características o particularidades:

ARTICULO 314. Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2002: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.





Figura que dista mucho de los funcionarios administrativos denominados Alcaldes Locales que están supeditados a las normas específicas que les asignen competencias o atribuciones y que también se encuentran señalados en el artículo 323 de nuestra Constitución, como parte del régimen especial para Bogotá D.C.

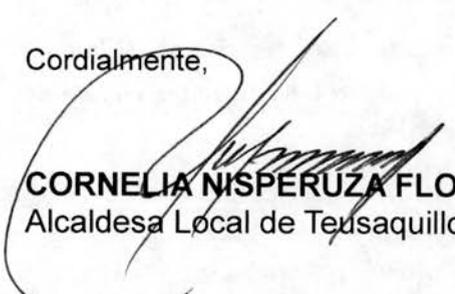
No obstante el legislador al expedir el Código Nacional de Policía no los consagró como autoridades de policía, aunque si los contempló para otras actuaciones como las contenidas en sus artículos 29, 210 parágrafo 1 y 229 parágrafo 2, es decir que no se trató de una omisión, sino que de manera específica y en su autonomía legislativa no incluyó a los Alcaldes Locales.

Si bien es cierto en Bogotá D.C., el Acuerdo 79 de 2003 en su artículo 186, si consagraba a los Alcaldes Locales como autoridad de Policía, entendemos que dicha norma esta derogada por los artículos 238 y 242 de la Ley 1801 de 2016, toda vez que el legislador al haber definido por vía legal de manera expresa, quienes son las autoridades de policía derogó todas las normas locales o departamentales que incluían autoridades diferentes y disímiles en los diferentes municipios y departamentos del país.

En conclusión este Despacho carece de la competencia necesaria para realizar la diligencia contenida en el Despacho Comisorio de la referencia toda vez que (i) los Alcaldes Locales no están consagrados como autoridades de policía en la Ley 1801 de 2016, (ii) a los Alcaldes Locales no se les ha asignado competencia para la práctica de diligencias judiciales contenidas en despachos comisorios y la atribución denominada de colaboración con las autoridades judiciales está en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, donde para Bogotá D.C., por mandato del Decreto Ley 1421 de 1993 dicha competencia se encuentra en cabeza del señor Alcalde Mayor y (iii) el artículo 186 del Acuerdo 79 de 2003 esta derogado por ser contrario al artículo 198 del Código Nacional de Policía.

Así las cosas, en aplicación al inciso quinto del artículo 38 del Código General del Proceso, procedo a devolver el despacho comisorio de la referencia.

Cordialmente,


CORNELIA NISPERUZA FLOREZ
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Elaboro: Dolly Esperanza Buitrago Gómez- Área de Gestión Policiva y Jurídica
Reviso y Aprobo: Fabio Alzate Carreño – Asesor Despacho





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No. 13 A - 12 EDIFICIO UCONAL PISO 12
Telefax: 2842534 - Bogotá - Colombia.

DESPACHO COMISORIO N. 2017-0032

Bogotá D.C, 20 Abril de 2017

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTA**

AL SEÑOR

ALCALDÍA LOCAL (ZONA RESPECTIVA)

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR N. 2006-0644** de LUIS ANDRES NAVARRETTE contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y RICARDO VILLAREAL DIAZ, se profirió auto de fecha 19 de septiembre de 2016 por este despacho para la práctica de la diligencia de Embargo y Secuestro de los Bienes Muebles y Enseres a excepción de los bienes sujetos a registro que de propiedad o posesión de la parte demandada, que se encuentren en la Carrera 14 No. 31 b - 15 apartamento 401 Edificio Batavia de Bogotá.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 12.000.000.00 M-CTE

Para esta diligencia se le comisiona a la ALCALDÍA LOCAL (Zona Respectiva) con amplias facultades legales, inclusive, las de nombrar y señalar honorarios al secuestro de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P.

Obra como apoderado de la parte actora LUIS ANDRES NAVARRETTE FANDIÑO con C.C. 19.475.463 y T.P. 41.943 del C.S. de la J.

Se anexa copia del auto mediante el cual se ordenó la medida.

Así mismo se le informa que mediante acuerdo PSAA15-10414 fue terminado el Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y se creó el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y mediante acuerdo PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016 se terminó el anterior Juzgado y se creó el 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá quien conoce actualmente del proceso en mención.

FABIAN ANDRÉS POPEZ PALACIOS
SECRETARIO



Alcaldía Local de Teusaquillo

R No. 2017-631-003744-2

2017-04-24 08:40 - Folios: 1 Anexos: 1

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO VEINTITRES CIVIL



PI-2017 14 1678.

92

62

SCADO.1

res
2017



RAMA JUDICIAL DEL GOBIERNO PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO 2806798
Calle República de Colombia, Carrera 14
Bogotá D.C. 2017

Ref. Expediente No. 2015-00848

Estando el expediente al Despacho a fin de proceder al auxilio de la comisión proveniente de la Inspección de Policía de TEUSAQUILLO, advierte esta Judicatura que a pesar de los esfuerzos del Juzgado, el grado de congestión que actualmente se presenta impide cumplir con las diligencias programadas y los comisorios por atender.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 39 del Código General del Proceso, comisionese para la diligencia, con amplias facultades inclusive las de designar, al Alcalde Local de la zona respectiva. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyéndose el nombre completo del demandado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaría	31
Notificación por Estado No. 31	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	
la hora de las 8.00 A.M.	
29 MAR 2017	
Edwin Sierra Vargas	
Secretario	

**Calle 40 C No. 13 – 43 Of. 102****Tels. 3381080/81****Señor****JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA****E. S. D.**
=====**REF: EJECUTIVO No. 2006. 0644.****DEMANDANTE: LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO****DEMANDADOS: EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ.**

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, por medio del presente escrito solicito a su despacho se ordene la práctica de la DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO ordenada en el DESPACHO COMISORIO No. 2017- 0032 de Abril 20 de 2017, toda vez que este fue devuelto por la ALCALDIA LOCAL RESPECTIVA sin diligenciar.

Atentamente,**LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO****C.C. No. 19.475.463****T.P. No. 41.943 del C.S. de la J.**

J00.23 CM.DESCONGEST.

08504 31MAY*17 AM11:13

08503 31MAY*17 AM11:13

08503 31MAY*17 AM11:13

94

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

INFORMA

EL 09 DE JUNIO DE 2017 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON
MEMORIAL QUE ANTECEDE.


FABIAN ANDRES LOPEZ
SECRETARIO

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C. catorce (14) de junio de 2017

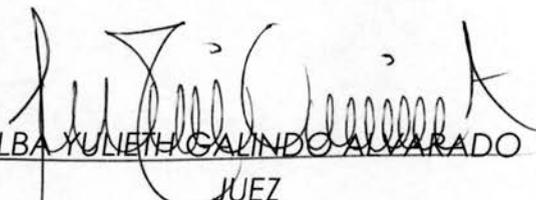
Proceso No 2006-0644

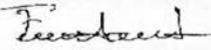
En relación con el escrito que precede, el despacho dispone:

Por secretaria realícese el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 31 de agosto de 2016. Haciendo claridad que para la diligencia de entrega se comisiona a LA ALCALDÍA LOCAL (ZONA RESPECTIVA) a quien se comisiona con amplias facultades legales incluso las de nombrar y señalar honorarios al secuestre.

Requírasele a la Alcaldía a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 38 del C.G.P, circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, sentencia T-1154 de 2004 y la sentencia de fecha 11 de mayo de 2017 110013103-007-2017-00269-00 contra el juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá (antes 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá) y esa Alcaldía.

NOTIFÍQUESE,


ALBA YUNETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 42 HOY 15 DE JUNIO DE 2017 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

FABIAN ANDRES LOPEZ PALACIOS
SECRETARIO

SGL



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 19 No. 13 A - 12 EDIFICIO UCONAL PISO 12

Telefax: 2842534 - Bogotá - Colombia.

DESPACHO COMISORIO N. 2017-0075

Bogotá D.C, 04 Julio de 2017

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTA**

AL SEÑOR

ALCALDÍA LOCAL (ZONA RESPECTIVA)

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR N. 2006-0644** de LUIS ANDRES NAVARRETTE contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y RICARDO VILLAREAL DIAZ, se profirieron autos de fecha 31 de agosto de 2016 y 14 de junio de 2017 por este despacho para la práctica de la diligencia de Embargo y Secuestro de los Bienes Muebles y Enseres a excepción de los bienes sujetos a registro que de propiedad o posesión de la parte demandada, que se encuentren en la Carrera 14 No. 31 b - 15 apartamento 401 Edificio Batavia de Bogotá.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 12.000.000.00 M-CTE

En el mencionado auto de fecha 14 de junio del presente se **Dispuso Requerir** a la ALCALDÍA LOCAL de TEUSAQUILLO para que Cumpla con lo Ordenado en el artículo 38 del C. G. del P., Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, Sentencia T-1154 de 2004 y Sentencia de fecha 11 de Mayo de 2017 110013103-007-2017-00269-00 contra el Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá (antes Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá) y La Alcaldía Local de Teusaquillo.

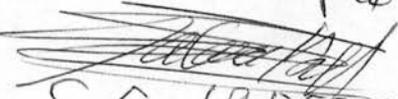
Obra como apoderado de la parte actora LUIS ANDRES NAVARRETTE FANDIÑO con C.C. 19.475.463 y T.P. 41.943 del C.S. de la J.

Se anexa copia de los autos mediante el cual se ordenó la medida.

Así mismo se le informa que mediante acuerdo PSAA15-10414 fue terminado el Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y se creó el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y mediante acuerdo PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016 se terminó el anterior Juzgado y se creó el 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá quien conoce actualmente del proceso en mención.

FABIAN ANDRES LOPEZ PALACIOS
SECRETARIO

Recibi Copia


C.C. 19052.980 Bte



Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.

Calle 19 No. 13 A- 12 Edf. Uconal Piso 12 Bogotá, D.C.
Ciudad.

Asunto: Proceso No. 2006-0075
Radicado: 20176310066762

10883 19OCT'17 PM 2:48

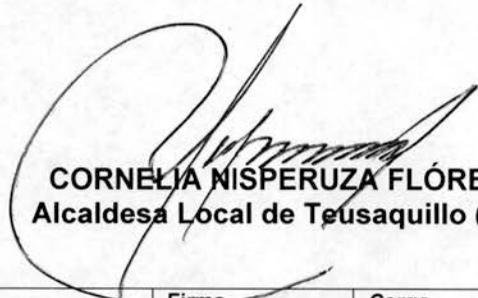
Cordial Saludo,

De manera respetuosa, me permito comunicarle que por solicitud de fecha 04 de octubre de 2017 con número de radicado 20176310106482 presentado por el doctor **LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 19.475.463, me permito realizar la devolución del Despacho Comisorio número 2017-0075. Lo anterior teniendo en cuenta que se le había señalado como fecha para la diligencia de secuestro comisionada el día 13 de agosto de 2018, toda vez que este despacho tiene en trámite diligencias de más de 200 Despachos Comisorios remitidos por los distintos Jueces de la Republica y por cuanto la realización de las mismas cuenta como una más de las funciones que desarrollo como alcaldesa de la Localidad de Teusaquillo (E).

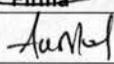
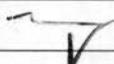
Adicionalmente anexo a la presente los siguientes documentos:

1. Despacho comisorio proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
2. Copia de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, Doctor LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO.

Cordialmente,


CORNELIA NISPERUZA FLÓREZ
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E).

Anexo: 1 folio

Gestión	Nombre	Firma	Cargo	Fecha
Proyectó	Ana Maria Masso López		Área de Gestión Políciva Jurídica	05-10-2017.
Revisó	Dolly Esperanza Buitrago		Área de Gestión Políciva y Jurídica	
Aprobó	Fabio Alzate		Abogado Despacho	

Señores:

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO

E.

S.

D.

Alcaldía Local de Teusaquillo

R No. 2017-631-010648-2

2017-10-04 08:07 - Folios: 1 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: LUIS ANDRES NAVARRETE FAN



Referencia: Despacho Comisorio No. 2017-0075 DEL JUZGADO
23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO, obrando en calidad de demandante dentro del despacho comisorio de la referencia, solicito con todo respeto su devolución al Juzgado de origen, en vista de que la fecha fue fijada solo hasta el día 13 de agosto de 2018, lo cual es totalmente INACEPTABLE.

Atentamente,

LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

C.C. No. 19.475.463

T.P. No. 41.943 del C.S. de la J.



99

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No. 13 A - 12 EDIFICIO UCONAL PISO 12
Telefax: 2842534 - Bogotá - Colombia.

DESPACHO COMISORIO N. 2017-0075

Bogotá D.C, 04 Julio de 2017

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

AL SEÑOR

ALCALDÍA LOCAL (ZONA RESPECTIVA)

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR N. 2006-0644** de LUIS ANDRES NAVARRETTE contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y RICARDO VILLAREAL DIAZ, se profirieron autos de fecha 31 de agosto de 2016 y 14 de junio de 2017 por este despacho para la práctica de la diligencia de Embargo y Secuestro de los Bienes Muebles y Enseres a excepción de los bienes sujetos a registro que de propiedad o posesión de la parte demandada, que se encuentren en la Carrera 14 No. 31 b - 15 apartamento 401 Edificio Batavia de Bogotá.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 12.000.000.00 M-CTE

En el mencionado auto de fecha 14 de junio del presente se **Dispuso Requerir** a la ALCALDÍA LOCAL de TEUSAQUILLO para que Cumpla con lo Ordenado en el artículo 38 del C. G. del P., Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, Sentencia T-1154 de 2004 y Sentencia de fecha 11 de Mayo de 2017 110013103-007-2017-00269-00 contra el Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá (antes Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá) y La Alcaldía Local de Teusaquillo.

Obra como apoderado de la parte actora LUIS ANDRES NAVARRETTE FANDIÑO con C.C. 19.475.463 y T.P. 41.943 del C.S. de la J.

Se anexa copia de los autos mediante el cual se ordenó la medida.

Así mismo se le informa que mediante acuerdo PSAA15-10414 fue terminado el Juzgado 39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y se creó el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y mediante acuerdo PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016 se terminó el anterior Juzgado y se creó el 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá quien conoce actualmente del proceso en mención.

R No. 2017-631-006676-2

2017-07-06 10:23 - Folios: 1 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: JUZGADO 23 CIVIL DEL CIR



N ANDRES LOPEZ PALAGIOS
SECRETARIO



cl: 12 N-9.55

13 de Agosto de 2018

foto 5^{ta}

cl: 11 N-9.26



Señor

JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.

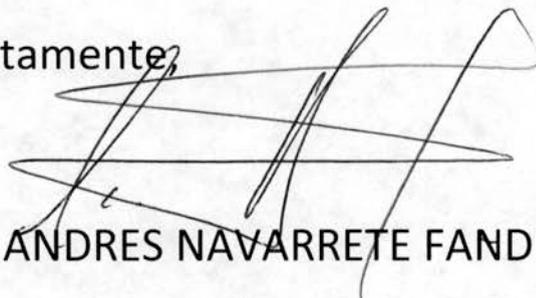
S.

D.

Referencia : Proceso 644-2006

LUIS ANDRES NAVARRETE ,Obrando en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva ordenar a quien corresponda para que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes ordenada por su despacho No.2017-0075 de fecha 4 de Julio de 2017. Lo anterior en vista de que el mencionado fue devuelto sin que se practicara la comisión.

Atentamente,


LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO

C.C. 19.475.463 de Bogota

T.P. del C.S.de la J. No. 41.943

J.23 CIVIL MPAL DESC.
JUL 17 '18 PM 3:51

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

INFORMA

23 DE JULIO DE 2018 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
PROCESO CON MEMORIAL PARA RESOLVER.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

102.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRES (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
CALLE 11 N° 9-28 PISO 5

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE PROCESO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EL ACUERDO PCSJA18-11068 ARTICULO TERCERO Y POR LO TANTO SERA REMITIDO AL LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ DESIGNADOS PARA ESTE DESPACHO.

ANA MILENA  BULLA ANGULO
SECRETARIA

103



Cerrar Sesión

USUARIO: **ABULLAAN**
ROL: **CSJ**
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012051723**

DEPENDENCIA: **110014189023-**
JUZ 023 CVL
MPAL
DESCONGESTION
BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
BOGOTA
ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

REGIONAL: **BOGOTA**

FECHA ACTUAL: **17/08/2018**
10:37:56 AM
ÚLTIMO INGRESO: **16/08/2018 02:27:14 PM**
CAMBIO CLAVE: **26/07/2018**
09:17:39
DIRECCIÓN IP: **190.217.19.164**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.19.164**
Fecha: **17/08/2018 10:33:57 a.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

41588344

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

104



Cerrar Sesión

USUARIO: ABULLAAN
ROL: CSJ
AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

DEPENDENCIA: 110014189023-
JUZ 023 CVL
CUENTA JUDICIAL: 110012051723
MPAL
DESCONGESTION BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL PODER PUBLICO
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 17/08/2018
10:39:27 AM ÚLTIMO INGRESO: 16/08/2018 02:27:14 PM
CAMBIO CLAVE: 26/07/2018
09:17:39 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 17/08/2018 10:35:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19052980

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.



Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo, SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta (n) otro (s). SI NO
- 12. Otros

Bogotá, D. C.

12 0 SEP 2018

Ver p 101

SECRETARIA

-2-

105

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 100, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de la zona respectiva, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro indicada en el Despacho Comisorio No. 2017-0075 de 04 de Julio de 2017, igualmente, para que en el término de cinco (5) días informe la fecha en la que se efectuara la misma.

Por secretaría procédase a realizar un nuevo Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Local. Oficiese.

Notifíquese,



HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 141 de fecha 25 de Septiembre de 2018
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria.



JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
AL ANTERIOR AUTO SE DA
CUMPLIMIENTO CON:

CRIDIO _____ FECHA _____
DESP. COMS. 0256 FECHA 01 OCT. 2018 02 OCT. 2018
TELEGRAMA _____ FECHA _____
FECHA _____
RECIBI _____



DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0255
COD JUZGADO 110012041058

106

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

AL
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

OCT 5 '18 PM 12:57

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 2006-00644 (J.O. 27 CM) de LUIS ANDRES NAVARRETE contra EVILA DEL SOCORRO FUENTES DIAZ Y RICARDO VILLAREAL DIAZ, se le comisionó para la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES, como de propiedad de los demandados, los cuales se encuentran ubicados en la CARRERA 14 No. 31 B – 15, APTO 401, EDIFICIO BATAVIA, de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la práctica de la diligencia, para lo cual deberá tenerse en cuenta el artículo.594 del C.G.P.

Téngase en cuenta al secuestre nombrado en copia de auto que se acompaña con el presente despacho, al cual se le fijarán como honorarios provisionales por la realización de la diligencia la suma de \$160.000,00.

Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara y precisa la dirección y teléfono en la cual el secuestre recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, So pena de incurrir en las sanciones legales.

Limitase la medida a la suma de \$12'000.000,00 M/Cte.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) Dr.(a) LUIS ANDRES NAVARRETTE FANDIÑO quien se identifica con la C.C. No.19.475.463 de Bogotá y con T. P. No.41.943 del C. S. de la J.-

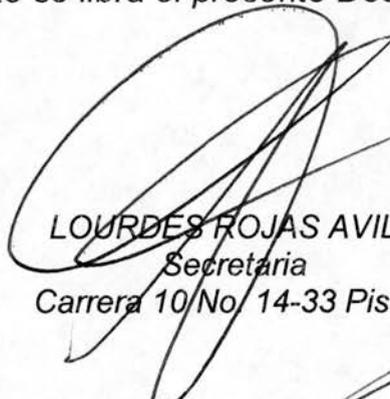
Se anexa copia de la providencia que ordena el secuestro del inmueble.

Igualmente se le informa que mediante ACUERDO No.PCSJA18-11068, ART.3, este Despacho AVOCÓ conocimiento del proceso de la referencia.

Igualmente para que nos informe en el término de cinco (05) días la fecha en la que efectuara la misma.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 02 de octubre de 2018.

Atentamente,


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria
Carrera 10 No/ 14-33 Piso 2

CSML

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.